Incluye
Papel + Digital

Práctica del Proceso Penal

FRANCISCO JAVIER SOSPEDRA BELTRÁN
FRANCISCO JOSÉ SOSPEDRA NAVAS

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ARANZADI

© **Francisco Javier Sospedra Beltrán y Francisco José Sospedra Navas**, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: marzo 2026

Depósito Legal: M-4784-2026
ISBN versión electrónica: 978-84-1085-652-3
ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-651-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Índice General

Página

ABREVIATURAS 41

PRESENTACIÓN 43

CAPÍTULO I

CUESTIONES GENERALES 47

1. Jurisdicción de los tribunales penales 48

1.1. Extensión y límites de la jurisdicción penal española 49

1.1.1. Extensión de la jurisdicción española 51

1.1.1.1. Delitos cometidos por nacionales o extranjeros nacionalizados 51

1.1.1.2. Delitos contra los intereses del Estado 52

1.1.1.3. Delitos de persecución universal . . 54

A) Los delitos a que se extiende la jurisdicción universal 56

B) El principio de subsidiariedad 62

1.1.1.4. Extensión de jurisdicción y extradición 64

1.1.2. Límites de la jurisdicción 65

1.2. Jurisdicción penal y jurisdicción militar 67

1.3. Jurisdicción penal y otros órdenes jurisdiccionales: Cuestiones prejudiciales 68

2. La competencia de los órganos jurisdiccionales penales . . 72

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.1. La competencia objetiva y funcional 74
2.1.1. La competencia por razón de la materia 74
2.1.1.1. Competencia por razón de la materia en la fase de instrucción 75
A) Secciones de Instrucción del Tribunal Central de Instancia: delitos atribuidos a la competencia de la Audiencia Nacional 76
B) Distribución de competencias entre las Secciones de Instrucción, las Secciones de Violencia sobre la Mujer y las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia . 84
2.1.1.2. Competencia en la fase de juicio oral. 94
A) Enjuiciamiento de delitos graves y menos graves 94
B) Enjuiciamiento de delitos leves 96
2.1.2. La competencia por razón de las personas 97
2.2. La competencia territorial 100
2.2.1. Reglas generales 100
2.2.2. Criterios aplicativos y supuestos específicos . . 101
2.2.3. Reglas especiales 103
2.2.4. Competencia territorial de las Secciones de Violencia sobre la Mujer 104
2.3. La competencia por conexidad 105
2.3.1. Delitos conexos 106
2.3.2. Competencia por conexidad 107
2.3.3. Competencia por conexidad en delitos que conocen las Secciones de Violencia sobre la Mujer 109

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.3.4. Competencia por conexidad en delitos atribuidos al Tribunal de Jurado 109

2.4. Cuestiones relativas a la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional 113

2.4.1. Planteamiento en la fase de instrucción (1/170) 113

2.4.1.1. Cuestiones relativas a la jurisdicción 113

2.4.1.2. Competencia de un órgano de jerarquía superior 116

2.4.1.3. Cuestiones de competencia objetiva por razón de la materia 118

2.4.1.4. Cuestiones de competencia por razón de conexidad. 122

2.4.1.5. Cuestiones de competencia territorial 124

2.4.2. Planteamiento en la fase intermedia y de juicio oral (1/215) 125

3. Las partes en el proceso penal 126

3.1. El Ministerio Fiscal 127

3.2. Las partes acusadoras 129

3.2.1. La acusación particular 130

3.2.1.1. Delimitación de los conceptos de víctima, perjudicado y ofendido . . . 130

3.2.1.2. Doble condición perjudicado e investigado 135

3.2.1.3. Requisitos temporales para la personación en el proceso penal 137

3.2.1.4. Representación y defensa 139

3.2.2. La acusación privada 143

3.2.3. La acusación popular 143

3.2.4. El actor civil 148

3.3. Partes acusadas 149

3.3.1. El acusado. 149

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.3.1.1. Garantías constitucionales de la parte acusada en el proceso penal . 151
3.3.1.2. Representación y defensa del acusado 154
3.3.1.3. Justicia gratuita 155
3.3.1.4. La imputación de las personas jurídicas 156
3.3.2. El responsable civil 160

4. El objeto del proceso penal 161
4.1. La acción penal 163
4.1.1. Ejercicio de la acción penal 164
4.1.2. Renuncia de la acción penal 165
4.1.3. La extinción de la acción penal 166
4.1.3.1. Extinción de la responsabilidad criminal: causas genéricas 166
4.1.3.2. Extinción de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas . . . 171
4.1.3.3. Efectos de la extinción de la acción penal sobre la civil 172
4.2. La acción civil 172
4.2.1. Ejercicio de la acción civil 173
4.2.2. Renuncia a la acción civil 173

5. Los actos procesales 174
5.1. Concepto y clases 174
5.2. Requisitos de los actos procesales 175
5.2.1. Requisitos de lugar, tiempo y forma 175
5.2.2. Los actos procesales mediante presencia telemática 176
5.3. Actos de las partes 178
5.4. Actos y resoluciones del órgano judicial 179
5.4.1. Actos y resoluciones del Juez o Tribunal 179

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

5.4.2. Actos del letrado de la Administración de Justicia y funcionarios del órgano jurisdiccional . . 181
5.4.2.1. Decretos 182
5.4.2.2. Diligencias de ordenación 185
5.4.2.3. Los actos de comunicación. 186

6. Tipología de procesos penales 190
6.1. Procesos penales por delitos menos graves y graves 190
6.1.1. Ámbito del procedimiento abreviado 192
6.1.2. Ámbito del proceso ordinario 195
6.1.3. Ámbito del procedimiento de jurado (1/600) . . 198
6.2. El proceso de menores 198
6.3. El juicio por delitos leves 200

7. Los recursos 203
7.1. Recursos contra resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia 205
7.1.1. Recurso de reposición 205
7.1.2. Recurso de revisión 207
7.2. El recurso de reforma 209
7.2.1. El recurso de reforma en el sumario 209
7.2.2. Recurso de reforma en el procedimiento abreviado 210
7.3. El recurso de súplica 212
7.4. El recurso de queja 213
7.4.1. El recurso de queja en el proceso ordinario . . . 213
7.4.2. El recurso de queja en el procedimiento abreviado 214
7.5. El recurso de apelación 217
7.5.1. El recurso de apelación en la fase de instrucción 218
7.5.1.1. El recurso de apelación en el sumario 218

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

7.5.1.2. El recurso de apelación en las diligencias previas 220
7.5.2. Recurso de apelación en la fase intermedia . . . 226
7.5.3. Recursos de apelación contra las sentencias . . 227
7.5.3.1. Recurso de apelación contra sentencias dictadas en el procedimiento ordinario, abreviado y juicios rápidos 228
7.5.3.2. Recursos de apelación contra las sentencias dictadas en juicio de jurado 242
7.5.3.3. Recurso de apelación contra sentencias dictadas en juicios sobre delitos leves 244
7.5.3.4. Recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Jueces de Menores 244
7.6. El recurso de anulación 246
7.7. El recurso de casación (1/780) 251
7.7.1. Resoluciones recurribles 252
7.7.2. Motivos del recurso de casación 255
7.7.3. Preparación del recurso 259
7.7.3.1. Requisitos para la preparación del recurso 259
7.7.3.2. Escrito de preparación del recurso de casación 260
7.7.3.3. Resolución sobre la preparación del recurso de casación 264
7.7.4. Interposición del recurso de casación 267
7.7.5. Sustanciación y resolución 272
7.8. El recurso de revisión contra sentencias firmes 278

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

CAPÍTULO II

DILIGENCIAS PREPROCESALES, PREVIAS Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO 285

1. Diligencias preprocesales 288

1.1. Las diligencias policiales 289

1.1.1. Iniciación de las diligencias policiales 291

1.1.2. Contenido de las diligencias policiales 298

1.1.2.1. Declaraciones personales 299

1.1.2.2. Actuaciones policiales sin incidencia en los derechos fundamentales 302

1.1.2.3. Actuaciones policiales con incidencia de los derechos fundamentales para los que no es necesaria la intervención judicial 305

1.1.2.4. Actuaciones policiales con incidencia en los derechos fundamentales que necesitan de autorización judicial 310

1.1.2.5. Actuaciones de comprobación e investigación complementarias 311

1.1.3. Medidas cautelares policiales 311

1.1.3.1. La detención policial 312

1.1.3.2. Recogida y custodia de efectos, instrumentos y pruebas del delito . 317

1.1.3.3. Intervención del vehículo y retención del permiso de circulación y de conducción 317

1.1.4. La intervención de las partes en las diligencias policiales 318

1.1.4.1. Declaraciones del detenido 319

1.1.4.2. Intervención del detenido en otras diligencias policiales 326

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1.1.4.3. Diligencias interesadas por la defensa del detenido 328

1.1.5. Terminación y entrega de las diligencias policiales 331

1.2. Las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal 334

1.2.1. Iniciación de las diligencias de investigación . . 339

1.2.1.1. Iniciación de las diligencias por denuncia de la víctima o perjudicado . 339

1.2.1.2. Iniciación mediante denuncia de un tercero no perjudicado por el delito 341

1.2.1.3. Resolución de iniciación de las diligencias. 342

1.2.2. Desarrollo de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal 343

1.2.3. Los límites de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal 347

1.2.4. La finalización de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal 348

1.2.5. Las diligencias ante la Fiscalía Europea 349

1.2.5.1. Organización y competencia 349

1.2.5.2. Normas generales de tramitación del procedimiento 352

1.2.5.3. El procedimiento de investigación ante la Fiscalía Europea 354

2. Diligencias procedimentales anteriores o simultáneas al inicio del proceso 356

2.1. El procedimiento de «habeas corpus» 357

2.1.1. Los requisitos para la incoación del procedimiento. 357

2.1.1.1. La situación de privación de libertad 358

2.1.1.2. La legitimación 360

2.1.1.3. El Juez competente 362

2.1.2. La iniciación del procedimiento. 363

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.1.2.1. La solicitud de iniciación 363
2.1.2.2. La incoación del procedimiento ... 367
2.1.3. La tramitación del procedimiento 368
2.1.4. Resolución final del procedimiento 368
2.2. Las diligencias indeterminadas 369
2.2.1. Las diligencias indeterminadas instrumentales 370
2.2.2. La instrucción en diligencias indeterminadas.. 371
3. Las diligencias previas 373
3.1. La iniciación de las diligencias previas 374
3.1.1. La denuncia 375
3.1.1.1. La denuncia escrita 379
3.1.1.2. Denuncia verbal 383
3.1.1.3. La admisión de la denuncia 385
3.1.2. La querella 387
3.1.2.1. Los requisitos de la querella 388
3.1.2.2. El escrito de interposición de la querella 392
3.1.2.3. La admisión de la querella (2/545). 397
3.1.2.4. Recursos contra el auto de admisión o inadmisión de querella 401
3.2. Incoación de las diligencias previas 404
3.2.1. Incoación de diligencias previas con investigado 404
3.2.2. Incoación de diligencias previas sin investigado 405
3.3. La tramitación de las diligencias previas 406
3.3.1. Plazo de tramitación de la instrucción en las causas penales 407
3.3.1.1. La fijación de límites temporales en la instrucción 407
3.3.1.2. Los plazos para la tramitación de las diligencias previas (2/610) 408

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.3.2. Diligencias instructoras esenciales 413
3.3.2.1. La declaración del investigado 413
3.3.2.2. Ofrecimiento de acciones al ofendido, perjudicado o víctima 418
3.3.3. Diligencias instructoras usuales 423
3.3.3.1. Diligencias de investigación 423
3.3.3.2. Diligencias con relevancia en los derechos fundamentales 436
A) Intervenciones corporales . . . 436
B) La investigación mediante pruebas de ADN 438
C) Medidas limitativas de los derechos reconocidos en el art. 18 CE 449
3.3.4. Resoluciones instrumentales en la tramitación de las diligencias previas 461
3.4. La intervención de las partes en las diligencias previas . . . 466
3.4.1. Solicitud de diligencias de naturaleza instructora 467
3.4.2. Solicitud de preconstitución de prueba en las diligencias previas (2/875) 468
4. Las medidas cautelares 470
4.1. Las primeras diligencias de protección al perjudicado 471
4.1.1. Medidas de protección de naturaleza personal. 475
4.1.1.1. Medidas personales urgentes 476
4.1.1.2. La orden de protección a la víctima 483
4.1.1.3. Medidas de protección de menores o personas con la capacidad modificada judicialmente 491
4.1.2. Las medidas de protección de carácter real . . . 492
4.2. Las medidas cautelares personales 495
4.2.1. La prisión provisional 495

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

4.2.1.1. Presupuestos para adoptar y mantener la medida de prisión provisional 497
4.2.1.2. La comparecencia de prisión provisional 503
4.2.1.3. El auto de prisión provisional 504
4.2.1.4. Los recursos contra el auto decretando o denegando la prisión 506
4.2.1.5. La prisión incomunicada. 511
4.2.1.6. La modificación de la situación de prisión 512
4.2.2. Las medidas alternativas a la prisión provisional 514
4.2.3. Intervención del permiso de conducir 519
4.3. Las medidas cautelares reales 522
4.3.1. Conservación y custodia de los efectos e instrumentos del delito. 523
4.3.2. Medidas cautelares en delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor. 525
4.3.3. Medidas cautelares para aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias. 530
4.3.4. Destrucción y realización anticipada de efectos judiciales. 539
4.4. Medidas cautelares contra personas jurídicas 543
5. La finalización de las diligencias previas. 544
5.1. Finalización del proceso 545
5.1.1. El sobreseimiento del proceso 545
5.1.1.1. El sobreseimiento libre 546
5.1.1.2. El sobreseimiento provisional 547
5.1.1.3. Notificación y recursos. 548
5.1.1.4. La reapertura de las diligencias . . . 552
5.1.2. Otros supuestos de finalización provisional . . . 554
5.2. Acomodación del procedimiento 556

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

5.2.1. Declaración del hecho como delito leve 556
5.2.2. Inhibición a otras jurisdicciones 557
5.2.3. Cambio de procedimiento 557
5.3. La continuación del procedimiento abreviado 559
5.3.1. La incoación de procedimiento abreviado 559
5.3.2. Recursos contra el auto de incoación de procedimiento abreviado 561
6. Fase intermedia: las diligencias complementarias 564
6.1. Ámbito y límites de las diligencias complementarias 565
6.2. Diligencias complementarias solicitadas por el Ministerio Fiscal 568
6.3. Diligencias complementarias solicitadas por la acusación particular 570
6.4. Admisión de las diligencias complementarias 571
6.5. Práctica de las diligencias complementarias 571
6.5.1. La intervención de las partes acusadoras en la práctica de las diligencias complementarias . . . 572
6.5.2. La intervención del encausado en la práctica de las diligencias complementarias 573
7. El sobreseimiento a iniciativa de las partes acusadoras . . 574
7.1. Petición de sobreseimiento del proceso en la fase intermedia por las partes acusadoras 576
7.1.1. La petición de sobreseimiento con finalización del proceso 576
7.1.2. La petición de sobreseimiento y de incoación de juicio por delito leve 579
7.1.3. La petición de sobreseimiento en los supuestos de causas de exención de la responsabilidad criminal 581
7.2. Resoluciones del Juez de Instrucción sobre la petición de sobreseimiento 586
7.3 Recursos contra las resoluciones del Juez de Instrucción . . 587
8. El escrito de acusación 587

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

8.1. Requisitos temporales y formales del escrito de acusación . 589
8.1.1. Plazo para formular escrito de acusación (2/1280). 589
8.1.2. La solicitud de apertura de juicio oral ante el órgano competente 592
8.1.3. Estructura del escrito de acusación 594
8.2. Las conclusiones provisionales 597
8.2.1. Los hechos punibles. 598
8.2.2. La calificación legal 600
8.2.3. La participación 601
8.2.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal 604
8.2.5. La pretensión punitiva. 606
8.2.6. La responsabilidad civil 613
8.3. La proposición de prueba 624
8.3.1. La prueba anticipada 625
8.3.2. La proposición de prueba para el acto del juicio oral 627
8.4. Adopción, modificación, suspensión o cancelación de medidas cautelares 636
8.4.1. Medidas cautelares personales 636
8.4.2. Medidas cautelares reales 639
8.5. Escritos de acusación específicos 641
8.5.1. Escrito de acusación con la conformidad del acusado 641
8.5.2. Escrito de acusación con conclusiones alternativas 644
8.5.3. Escrito de acusación del actor civil. 649
9. La apertura del juicio oral 652
9.1. El control jurisdiccional en la apertura del juicio oral 652
9.1.1. La denegación total de la apertura del juicio oral 654

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

9.1.2. La denegación parcial de la apertura del juicio oral 660
9.1.3. Intervención de la defensa del acusado. 663
9.2. La resolución de apertura del juicio oral. 666
9.2.1. El auto de apertura del juicio oral 666
9.2.2. Efectos del auto de apertura del juicio oral . . . 670
9.2.3. Impugnabilidad y recurribilidad del auto de apertura del juicio oral. 671
9.3. Trámites subsiguientes a la apertura del juicio oral. 673
9.3.1. El nuevo traslado de la causa a la parte acusadora que instó el sobreseimiento 674
9.3.2. El emplazamiento del acusado 677
9.3.3. El emplazamiento de los responsables civiles . 679
10. El escrito de defensa. 680
10.1. Requisitos temporales y formales del escrito de defensa. . . . 683
10.1.1. Plazo para formular escrito de defensa. 683
10.1.2. La falta de presentación del escrito de defensa 684
10.1.3. Estructura del escrito de defensa 686
10.2. Las conclusiones provisionales 689
10.2.1. Conclusión primera: Hechos. 689
10.2.2. Calificación legal. 692
10.2.3. Participación. 692
10.2.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal 693
10.2.5. Pena 702
10.2.6. Responsabilidad civil 704
10.3. La proposición e impugnación de prueba 705
10.3.1. Proposición de prueba en el escrito de defensa 706
10.3.2. La impugnación de prueba en el escrito de defensa 713
10.4. Contenidos eventuales del escrito de defensa 716
10.5. Escritos de defensa específicos. 718

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

10.5.1. Escrito de defensa con la conformidad del acusado 718
10.5.2. Escrito de defensa del tercero responsable civil 720
10.5.3. Escrito de defensa extemporáneo y proposición de prueba (2/1710) 722

11. La fase previa al juicio oral: La audiencia preliminar 725

11.1. La audiencia preliminar: caracteres generales y sistemática de estudio 725

11.2. Las cuestiones previas en la audiencia preliminar 730

11.2.1. Competencia del órgano judicial 730
11.2.2. Vulneración de derechos fundamentales y nulidad de actuaciones 732
11.2.2.1. Vulneración de derechos fundamentales en la obtención de la prueba 732
11.2.2.2. Vulneración de derechos fundamentales en la tramitación del proceso penal y nulidad de actuaciones 734
11.2.3. Artículos de previo pronunciamiento 735
11.2.3.1. La cosa juzgada 736
11.2.3.2. Prescripción del delito 738
11.2.4. Causas de suspensión del juicio oral 739

11.3. La conformidad en la audiencia preliminar 741

11.3.1. Caracteres de la conformidad 741
11.3.2. Requisitos de la conformidad 742
11.3.3. Los efectos de la conformidad de las partes . . . 748
11.3.4. Actuaciones de las partes, sentencia y recursos 751

11.4. La prueba en la audiencia preliminar 753

11.4.1. La resolución inicial de admisión de prueba . . . 754
11.4.2. Proposición de prueba en la audiencia preliminar 756

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

11.4.3. Impugnaciones con relación a la prueba 760

11.5. El señalamiento del juicio y otras actuaciones en la fase previa al juicio oral 763

11.5.1. El señalamiento del juicio oral 763

11.5.2. Otras actuaciones en la fase previa del juicio oral 766

12. El juicio oral 769

12.1. Las causas impeditivas de la celebración del juicio y el juicio en ausencia 770

12.1.1. La incomparecencia del acusado 771

12.1.2. La incomparecencia de algún acusado en el caso de pluralidad de acusados 777

12.1.3. Falta de comparecencia y renuncia al Abogado 777

12.1.4. Las causas de suspensión del juicio oral. 780

12.2. La conformidad en el juicio oral 784

12.2.1. Caracteres de la conformidad 785

12.2.2. Los requisitos de la conformidad 786

12.2.3. Los efectos de la conformidad de las partes . . . 791

12.2.4. Actuaciones de las partes, sentencia y recursos. 796

12.3. La prueba en el juicio oral. 798

12.3.1. Proposición de prueba 798

12.3.2. Práctica de la prueba: cuestiones generales. . . 799

12.3.2.1. Principios informadores de la práctica de la prueba 801

12.3.2.2. El aplazamiento y suspensión de las sesiones del juicio oral 805

12.3.2.3. Práctica de prueba no propuesta en los escritos de acusación y defensa 808

12.3.3. Práctica de los medios de prueba en particular 809

12.3.3.1. Interrogatorio del acusado 809

12.3.3.2. Prueba testifical 812

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

12.3.3.3. Prueba de careo 818
12.3.3.4. Prueba pericial 819
12.3.3.5. Prueba documental 820
12.3.3.6. Inspección ocular y piezas de convicción 825
12.4. Las conclusiones definitivas 826
12.4.1. La ratificación o modificación de las conclusiones por la acusación 827
12.4.2. Modificación de conclusiones por la defensa . . 830
12.5. Los informes de las partes 832
12.5.1. Estructura y contenido de los informes de las partes 832
12.5.2. Finalización del juicio oral 834
12.6. El acta del juicio oral 835
13. La sentencia 838
13.1. Estructura y contenido de la sentencia 841
13.1.1. Antecedentes de hecho 842
13.1.2. Hechos probados 842
13.1.3. Fundamentos de derecho 843
13.1.4. Fallo 845
13.2. Clases de sentencias 846
13.2.1. Sentencia condenatoria 846
13.2.2. Sentencia absolutoria 846
13.2.3. La sentencia oral 847
13.3. Aclaración, corrección, subsanación y complemento de sentencias 849
13.3.1. Aclaración y subsanación por conceptos oscuros o omisiones 851
13.3.2. Complemento de sentencia 853
13.3.3. Rectificación de errores materiales y aritméticos 855

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

CAPÍTULO III

EL PROCESO ORDINARIO POR DELITOS 857

1. El proceso ordinario por delitos 857

2. El sumario 860

2.1. La incoación del sumario 861

2.1.1. La incoación directa del sumario 861

2.1.2. La incoación del sumario por transformación de otro proceso 864

2.2. Las actuaciones sumariales 865

2.2.1. La intervención de las partes 866

2.2.2. Las diligencias sumariales 871

2.2.3. Solicitud de diligencias por las partes 875

2.2.4. Las disposiciones procedimentales 876

2.3. El procesamiento 879

2.3.1. El auto de procesamiento 880

2.3.2. Los efectos del procesamiento (3/090) 881

2.3.3. Recursos contra el auto de procesamiento (3/095) 882

2.3.4. La denegación del procesamiento 886

2.4. La conclusión del sumario 891

2.4.1. El auto de conclusión del sumario 891

2.4.2. Personación y audiencia de las partes 893

2.4.3. Confirmación o revocación del auto de conclusión 897

3. La fase intermedia 898

3.1. La apertura del juicio oral 898

3.1.1. La solicitud de la apertura del juicio oral 898

3.1.2. El auto de apertura del juicio oral y efectos 900

3.1.3. Las facultades de oficio del Tribunal 901

3.2. El sobreseimiento 902

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.2.1. Solicitud de sobreseimiento 903
3.2.2. Auto de sobreseimiento y efectos. 905
3.2.3. El sobreseimiento libre por exención de responsabilidad criminal 906
3.3. Cuestiones de previo pronunciamiento 907
3.3.1. Los artículos de previo pronunciamiento 907
3.3.2. Las cuestiones prejudiciales 913
3.3.3. La nulidad de actuaciones sumariales. 914
3.4. Los escritos de calificación provisional 916
3.4.1. El escrito de calificación provisional de la acusación 916
3.4.2. Escrito de calificación provisional de la defensa 918
3.2.4.1. El escrito de calificación provisional de conformidad 919
3.2.4.2. El escrito de defensa 929
4. El juicio oral, sentencia y recursos 931
4.1. Fase previa al acto del juicio oral 931
4.2. El juicio oral 933
4.2.1. El planteamiento de cuestiones en el inicio del juicio 934
4.2.2. La prueba en el juicio oral 934
4.2.3. La fase de conclusiones e informe 935
4.3. Sentencia y recursos 936

CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS 939

1. El procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos 940
1.1. Ámbito de aplicación del procedimiento 943
1.2. Delitos objeto del procedimiento de enjuiciamiento rápido . 945
1.2.1. Delitos flagrantes. 946

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1.2.2. Delitos de enjuiciamiento rápido. 947
1.2.3. Hechos punibles de instrucción sencilla. 952
1.3. Los requisitos objetivos de iniciación 952
1.3.1. El atestado policial. 953
1.3.2. La imputación contra persona determinada . . . 953
1.3.3. La incoación procedente de diligencias previas 955
2. Las diligencias preprocesales 956
2.1. El atestado policial rápido 956
2.2. Las facultades de actuación de la Policía Judicial 958
2.2.1. Citación del denunciado y actuaciones preparatorias del derecho de defensa 958
2.2.2. Citación a entidades aseguradoras 964
2.2.3. Citaciones personales ante el órgano judicial de guardia 965
2.2.4. Requerimientos practicados a entidades, funcionarios y peritos 967
2.2.5. Práctica de pericias por la Policía Judicial. 969
3. Las diligencias urgentes ante el Juez de guardia 970
3.1. Cuestiones generales 970
3.1.1. La competencia objetiva 970
3.1.2. Los requisitos temporales para la práctica de las diligencias 974
3.1.3. Las partes en las diligencias urgentes 975
3.1.4. La supletoriedad. 978
3.2. La instrucción de las diligencias urgentes 979
3.2.1. La incoación de las diligencias urgentes. 979
3.2.2. El desarrollo de la fase instructora 980
3.2.3. El contenido de la intervención de las partes en la fase instructora 985
3.2.4. Las medidas cautelares 989
3.3. La finalización de la instrucción. 990

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.3.1. La audiencia previa a la finalización de la instrucción 990
3.3.2. Las resoluciones de finalización de la instrucción 993
4. La preparación del juicio oral 995
4.1. La apertura del juicio oral 996
4.1.1. La solicitud de apertura de juicio oral 996
4.1.2. La resolución de apertura de juicio oral 997
4.2. La presentación de los escritos de acusación 998
4.3. El señalamiento del juicio y las citaciones 1004
4.4. La presentación de los escritos de defensa 1008
4.5. La fase previa al juicio oral ante el órgano enjuiciador . . . 1013
5. El juicio oral, la sentencia y su impugnación 1014
5.1. El juicio oral 1014
5.1.1. El juicio oral de conformidad ante el Juez de guardia 1015
5.1.2. La competencia del Juez de guardia y el principio de juez imparcial 1015
5.1.3. Los requisitos de la conformidad ante el Juez de guardia 1018
5.1.4. Las consecuencias de la conformidad 1020
5.1.5. El escrito de conformidad 1022
5.2. La sentencia 1024
5.3. Los recursos 1025

CAPÍTULO V

OTROS PROCESOS ESPECIALES 1031
1. Procedimiento contra Diputados y Senadores 1032
1.1. La garantía de inmunidad parlamentaria 1033
1.2. La incoación del proceso 1035
1.2.1. Iniciación del proceso ante el Tribunal Supremo 1035

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1.2.2. Remisión desde la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia 1040

1.2.2.1. Iniciación del proceso penal ante la Sección de Instrucción 1040

1.2.2.2. Solicitud de remisión de la causa al Tribunal Supremo 1046

1.2.3. Tramitación del suplicatorio en el Tribunal Supremo 1048

2. El proceso de aceptación por decreto 1049

2.1. Requisitos del proceso por aceptación de decreto 1050

2.2. Propuesta del Ministerio Fiscal 1051

2.3. Tramitación ante la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia 1051

2.4. Finalización 1052

3. El procedimiento de decomiso autónomo 1053

3.1. Requisitos 1054

3.2. Intervención de terceros 1056

3.3. Demanda y procedimiento 1058

3.4. Finalización y efectos 1059

4. El procedimiento por delito de injurias y calumnias contra particulares 1060

4.1. Presupuestos para la iniciación del procedimiento 1062

4.1.1. Acto de conciliación 1062

4.1.2. Licencia del Juez o Tribunal 1065

4.2. Iniciación del proceso 1067

4.2.1. Los delitos de injurias y calumnias contra particulares 1068

4.2.2. Querella por calumnias e injurias realizadas por escrito 1073

4.2.3. Querella por delito de injurias o calumnias inferidas verbalmente 1077

4.3. Admisión y tramitación del procedimiento 1080

4.3.1. Admisión 1080

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

4.3.2. Tramitación del procedimiento 1080

5. Procesos sobre delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otros medios de publicación 1082

5.1. Especialidades procedimentales 1083

5.2. Iniciación del proceso 1084

CAPÍTULO VI

EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 1091

1. El procedimiento para el juicio sobre delitos leves 1092

1.1. Los delitos leves y su ordenación procesal 1092

1.2. Modalidades procedimentales y competencia 1095

1.2.1. Modalidades procedimentales 1096

1.2.2. Competencia para el enjuiciamiento 1097

1.2.2.1. Competencia de las Secciones de Instrucción 1098

1.2.2.2. Competencia de las Secciones con competencia en materia de violencia sobre la mujer y sobre la infancia y adolescencia 1099

2. La iniciación del juicio por delitos leves 1101

2.1. El atestado policial 1101

2.1.1. El atestado policial con citación inmediata 1101

2.1.2. El atestado policial ordinario 1107

2.2. La denuncia ante la Sección competente del Tribunal de Instancia 1107

2.3. La querella 1110

2.4. Otros medios de iniciación del juicio sobre delitos leves . . . 1113

3. La incoación y tramitación del juicio por delitos leves 1114

3.1. El sobreseimiento por razones de oportunidad 1114

3.2. El juicio por delitos leves de celebración en el servicio de guardia 1116

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.2.1. El juicio de delitos leves del art. 962 y 963 de la LECrim 1117
3.2.2. El juicio inmediato del art. 964 de la LECrim . 1119
3.3. El juicio por delitos leves fuera del servicio de guardia 1119
3.4. La tramitación del procedimiento por delitos leves 1121
3.4.1. La práctica de diligencias imprescindibles 1122
3.4.2. Diligencias instructoras no imprescindibles. . . 1123
3.4.3. Diligencias instrumentales para la convocatoria de juicio 1123
3.4.4. La prueba preconstituida 1125
3.4.5. La intervención de las partes en la tramitación del juicio por delitos leves 1126
4. El juicio oral por delito leve 1127
4.1. La convocatoria del juicio por delito leve 1127
4.1.1. Personas que deben ser citadas 1128
4.1.2. Señalamiento y citaciones 1130
4.1.2.1. Señalamiento del juicio. 1130
4.1.2.2. Citaciones y forma de practicarlas. 1130
4.1.2.3. Celebración del juicio por presencia telemática 1131
4.1.3. Fase preparatoria del juicio por delitos leves y proposición de prueba 1132
4.2. Las incidencias en la celebración del juicio por delito leve . 1134
4.2.1. La suspensión del juicio por delito leve 1134
4.2.2. La suspensión del juicio por ausencia del denunciado 1140
4.2.3. El aplazamiento del juicio 1141
4.3. La defensa del denunciado que reside fuera de la demarcación 1142
4.4. El acto del juicio oral. 1144
4.5. La documentación del juicio 1151
5. Sentencia y recursos. 1152

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

5.1. La sentencia 1152
5.2. Recursos 1155

CAPÍTULO VII

EL JUICIO DE JURADO 1161
1. El juicio de jurado 1161
1.1. Competencia del Tribunal del Jurado 1162
1.2. Competencia objetiva 1162
1.3. Competencia por conexidad 1164
1.4. La competencia territorial 1166
2. La composición del Tribunal de Jurado 1167
2.1. La composición del Tribunal 1167
2.2. El Magistrado-Presidente 1167
2.3. Los jurados y los suplentes 1168
2.3.1. Estatuto jurídico 1169
2.3.2. Confección de las listas 1172
2.3.3. Funciones de los jurados 1176
3. Instrucción del procedimiento 1177
3.1. La incoación del procedimiento 1177
3.2. Traslado de la imputación y decisión sobre la continuación del procedimiento 1178
3.2.1. Práctica de las actuaciones inaplazables 1178
3.2.2. La comparecencia de imputación 1178
3.2.3. Decisión sobre la continuación del procedimiento 1180
3.3. Diligencias de investigación 1180
3.4. Finalización de la fase de instrucción 1183
4. La fase intermedia 1183
4.1. La calificación de los hechos 1183
4.2. La audiencia preliminar 1189

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

4.3. Sobreseimiento o apertura del juicio oral 1190
4.3.1. El sobreseimiento 1191
4.3.2. La apertura del juicio oral 1191

5. La fase de preparación del juicio oral 1193
5.1. Las cuestiones previas 1193
5.2. Auto de hechos justiciables, procedencia de prueba y señalamiento de juicio 1197
5.3. La constitución del Tribunal del Jurado 1199

6. El juicio oral 1202
6.1. Iniciación y alegaciones previas 1202
6.2. Especialidades en el desarrollo del juicio 1204
6.3. Conclusión del juicio oral y disolución anticipada del Jurado 1206

7. Veredicto, sentencia y recursos 1208
7.1. Objeto de veredicto 1208
7.2. El veredicto 1212
7.3. La sentencia 1215
7.4. Recursos contra la sentencia 1216

CAPÍTULO VIII

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES 1223

1. Cuestiones generales: iniciación, competencia y partes 1224
1.1. Iniciación 1226
1.2. Competencia 1226
1.3. Partes 1229

2. Las penas privativas de libertad y alternativas a la prisión 1231
2.1. Alternativas a la prisión (8/35) 1232
2.1.1. Procedimiento 1235
2.1.2. Condiciones de la suspensión de la pena 1244
2.1.3. Remisión y revocación 1247

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.1.4. Sustitución de la pena de los extranjeros 1253
2.2. El cumplimiento de la pena de prisión y la libertad condicional 1256
2.2.1. Suspensión del cumplimiento 1257
2.2.2. Reglas generales y especiales de cumplimiento 1262
2.2.2.1. Acumulación jurídica de penas..... 1264
2.2.2.2. Refundición de condenas 1267
2.2.2.3. Liquidación de condenas 1268
2.2.2.4. La clasificación en grados..... 1269
2.2.2.5. Los permisos de salida..... 1270
2.2.3. La libertad condicional..... 1272
2.3. La pena de localización permanente 1278
2.4. La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa 1279
3. Penas privativas de derechos 1280
3.1. Privación de derechos de acceso y participación 1281
3.1.1. Inhabilitación absoluta 1281
3.1.2. Inhabilitación especial para empleo o cargo público..... 1282
3.1.3. Suspensión de empleo o cargo público 1282
3.1.4. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo 1283
3.2. Penas que privan del derecho al ejercicio de actividades profesionales o económicas 1283
3.3. Penas que restringen las libertades de residencia y circulación 1284
3.4. Penas que privan del ejercicio de derechos o funciones de Derecho Privado 1285
3.5. Penas que restringen otros derechos 1287
3.5.1. Privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores..... 1287
3.5.2. Privación de la tenencia o porte de armas 1288

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.5.3. Privación de los derechos de aproximación o comunicación con la víctima 1288
3.5.4. Otras privaciones de derechos 1289
3.6. Trabajos en beneficio de la comunidad 1289
3.7. Las penas privativas de derechos como penas accesorias .. 1291
3.7.1. Penas accesorias propias 1291
3.7.2. Penas accesorias impropias 1292
3.8. Incidencias en el cumplimiento 1293
4. La pena de multa 1296
4.1. Aspectos generales 1296
4.2. El sistema días-multa 1297
4.3. La multa proporcional 1305
4.4. Pena de multa y personas jurídicas 1308
5. Medidas de seguridad 1311
5.1. Aspectos generales 1311
5.1.1. Requisitos de aplicación 1312
5.1.2. Clases 1313
5.2. Procedimiento de modificación de medidas 1321
5.2.1. Supuestos 1321
5.2.2. Iniciación 1322
5.2.3. Sustanciación 1325
5.2.4. Decisión 1325
5.2.5. Recursos 1325
5.3. Quebrantamiento de la medida 1325
6. Responsabilidad civil y costas 1327
6.1. Responsabilidad civil 1327
6.1.1. Liquidación de la cuantía en ejecución de sentencia 1329
6.1.2. Ejecución de la responsabilidad civil 1332
6.2. Costas 1336
6.2.1. Consideraciones generales 1336

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

6.2.2. Tasación de costas 1338

CAPÍTULO IX

EL PROCESO DE MENORES 1341

1. Cuestiones generales 1341

1.1. Competencia 1343

1.1.1. Competencia objetiva. 1343

1.1.2. Competencia territorial y por conexidad 1345

1.1.3. Competencia funcional. 1345

1.2. Ámbito subjetivo 1346

1.3. Intervención del Ministerio Fiscal. 1348

1.4. Las víctimas, perjudicados y acusación particular 1350

1.4.1. Derechos de las víctimas y de los perjudicados 1350

1.4.2. La acusación particular en el proceso de menores 1351

1.5. El régimen de responsabilidad civil. 1352

2. Instrucción del procedimiento 1355

2.1. Incoación del expediente 1355

2.2. Diligencias instructoras 1358

2.2.1. Intervención de las partes 1361

2.2.2. La declaración del menor investigado. 1365

2.2.3. Medidas cautelares 1366

2.2.3.1. Detención del menor 1366

2.2.3.2. Medidas cautelares judiciales 1368

2.3. Conclusión de la instrucción 1370

3. Fase de audiencia 1375

3.1. Apertura de la fase de audiencia 1375

3.2. Resoluciones de la fase de audiencia 1380

3.2.1. La conformidad en la fase de audiencia. 1381

3.2.2. El sobreseimiento 1381

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.2.3. Archivo por sobreseimiento de las actuaciones con remisión de particulares a la entidad pública de protección de menores 1383

3.2.4. Remisión de las actuaciones al Juez competente 1383

3.3. Convocatoria de audiencia 1384

4. La audiencia 1385

5. Sentencia y recursos 1388

5.1. La sentencia 1388

5.2. Los recursos contra la sentencia 1390

5.2.1. Recurso de apelación 1390

5.2.2. El recurso de casación 1393

CAPÍTULO X

LA JUSTICIA RESTAURATIVA 1399

1. Introducción: concepto, caracteres y evolución normativa de la justicia restaurativa 1400

1.1. Concepto y caracteres 1400

1.2. Evolución de la mediación penal en las normas internacionales y comparadas 1401

1.3. La evolución normativa en el ordenamiento español 1403

2. Justicia restaurativa en el sistema penal de adultos 1407

2.1. Métodos y programas de justicia restaurativa 1408

2.2. Programas de justicia restaurativa de adultos en el ordenamiento interno 1411

2.3. La reparación en el sistema penal de adultos 1412

2.3.1. Acuerdo de reparación y finalización del proceso penal 1413

2.3.1.1. Archivo o sobreseimiento del proceso penal 1413

2.3.1.2. Finalización por sentencia de conformidad 1415

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.3.2. Acuerdo de reparación y continuación del proceso penal 1415
2.3.3. La reparación en fase de ejecución 1418
2.3.3.1. Suspensión de la pena privativa de libertad 1419
2.3.3.2. Ejecución de la pena de prisión . . . 1420

3. Mediación y proceso penal 1420
3.1. La derivación al procedimiento restaurativo en el proceso penal 1422
3.1.1. Fase de instrucción 1424
3.1.2. Fase intermedia 1428
3.1.3. Fase de enjuiciamiento 1429
3.1.4. Fase de ejecución 1431
3.1.5. Juicio de delitos leves 1433
3.2. Procedimiento de mediación y sus fases 1437
3.2.1. Fase de acogida 1438
3.2.2. Fase de encuentro dialogado 1439
3.2.3. Fase de acuerdo 1441
3.3. Efectos del procedimiento restaurativo 1441
3.3.1. Delitos leves 1442
3.3.2. Delito privado o perdón de la persona ofendida 1442
3.3.3. Acuerdo en fase de instrucción 1443
3.3.4. Acuerdo en fase de juicio oral 1447
3.3.5. Fase de ejecución de la pena 1447

4. Justicia restaurativa en la jurisdicción de menores 1452
4.1. Concepto y regulación 1452
4.2. La solución extrajudicial en la fase de instrucción o mediación intraprocesal 1453
4.2.1. Esquema del procedimiento 1454
4.2.2. Principios y requisitos 1455

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

4.2.3. Iniciación y desarrollo del procedimiento de mediación 1456
4.2.4. Finalización de la mediación 1457
4.2.4.1. Conciliación. 1457
4.2.4.2. Reparación 1458
4.2.4.3. Las soluciones alternativas 1458
4.2.5. Ejecución del acuerdo y control jurisdiccional . 1458
4.2.6. El sobreseimiento a propuesta del equipo técnico 1459
4.3. La revisión de medidas o mediación posterior a la sentencia 1461
4.3.1. Procedimiento de mediación 1461
4.3.2. Sustitución de la medida 1462

BIBLIOGRAFÍA 1463

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Capítulo II

Diligencias preprocesales, previas y procedimiento abreviado

SUMARIO: 1. DILIGENCIAS PREPROCESALES. *1.1. Las diligencias policiales.* 1.1.1. Iniciación de las diligencias policiales. 1.1.2. Contenido de las diligencias policiales. 1.1.2.1. Declaraciones personales. 1.1.2.2. Actuaciones policiales sin incidencia en los derechos fundamentales. 1.1.2.3. Actuaciones policiales con incidencia de los derechos fundamentales para los que no es necesaria la intervención judicial. 1.1.2.4. Actuaciones policiales con incidencia en los derechos fundamentales que necesitan de autorización judicial. 1.1.2.5. Actuaciones de comprobación e investigación complementarias. 1.1.3. Medidas cautelares policiales. 1.1.3.1. La detención policial. 1.1.3.2. Recogida y custodia de efectos, instrumentos y pruebas del delito. 1.1.3.3. Intervención del vehículo y retención del permiso de circulación y de conducción. 1.1.4. La intervención de las partes en las diligencias policiales. 1.1.4.1. Declaraciones del detenido. 1.1.4.2. Intervención del detenido en otras diligencias policiales. 1.1.4.3. Diligencias interesadas por la defensa del detenido. 1.1.5. Terminación y entrega de las diligencias policiales. *1.2. Las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal.* 1.2.1. Iniciación de las diligencias de investigación. 1.2.1.1. Iniciación de las diligencias por denuncia de la víctima o perjudicado. 1.2.1.2. Iniciación mediante denuncia de un tercero no perjudicado por el delito. 1.2.1.3. Resolución de iniciación de las diligencias. 1.2.2. Desarrollo de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal. 1.2.3. Los límites de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal. 1.2.4. La finalización de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal. 1.2.5. Las diligencias ante la Fiscalía Europea. 1.2.5.1. Organización y competencia. 1.2.5.2. Normas generales de tramitación del procedimiento. 1.2.5.3. El procedimiento de investigación ante la Fiscalía Europea. 2. DILIGENCIAS PROCEDIMENTALES ANTERIORES O SIMULTÁNEAS AL INICIO DEL PROCESO. *2.1. El procedimiento de «habeas corpus».* 2.1.1. Los requisitos para la incoación del procedimiento. 2.1.1.1. La situación de privación de libertad. 2.1.1.2. La legitimación. 2.1.1.3. El Juez competente. 2.1.2. La iniciación del procedimiento. 2.1.2.1. La solicitud de iniciación. 2.1.2.2. La incoación del procedimiento. 2.1.3. La tramitación del procedimiento. 2.1.4. Resolución final del procedimiento. *2.2. Las diligencias indeterminadas.* 2.2.1. Las diligencias indeterminadas instrumentales. 2.2.2. La instrucción en diligencias indeterminadas. 3. LAS DILIGENCIAS PREVIAS. *3.1. La iniciación de las diligencias previas.* 3.1.1. La denuncia. 3.1.1.1. La

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

denuncia escrita. 3.1.1.2. Denuncia verbal. 3.1.1.3. La admisión de la denuncia. 3.1.2. La querella. 3.1.2.1. Los requisitos de la querella. 3.1.2.2. El escrito de interposición de la querella. 3.1.2.3. La admisión de la querella (2/545). 3.1.2.4. Recursos contra el auto de admisión o inadmisión de querella. *3.2. Incoación de las diligencias previas.* 3.2.1. Incoación de diligencias previas con investigado. 3.2.2. Incoación de diligencias previas sin investigado. *3.3. La tramitación de las diligencias previas.* 3.3.1. Plazo de tramitación de la instrucción en las causas penales. 3.3.1.1. La fijación de límites temporales en la instrucción. 3.3.1.2. Los plazos para la tramitación de las diligencias previas (2/610). 3.3.2. Diligencias instructoras esenciales. 3.3.2.1. La declaración del investigado. 3.3.2.2. Ofrecimiento de acciones al ofendido, perjudicado o víctima. 3.3.3. Diligencias instructoras usuales. 3.3.3.1. Diligencias de investigación. 3.3.3.2. Diligencias con relevancia en los derechos fundamentales. A) Intervenciones corporales. B) La investigación mediante pruebas de ADN. C) Medidas limitativas de los derechos reconocidos en el art. 18 CE. 3.3.4. Resoluciones instrumentales en la tramitación de las diligencias previas. *3.4. La intervención de las partes en las diligencias previas.* 3.4.1. Solicitud de diligencias de naturaleza instructora. 3.4.2. Solicitud de preconstitución de prueba en las diligencias previas (2/875). 4. LAS MEDIDAS CAUTELARES. *4.1. Las primeras diligencias de protección al perjudicado.* 4.1.1. Medidas de protección de naturaleza personal. 4.1.1.1. Medidas personales urgentes. 4.1.1.2. La orden de protección a la víctima. 4.1.1.3. Medidas de protección de menores o personas con la capacidad modificada judicialmente. 4.1.2. Las medidas de protección de carácter real. *4.2. Las medidas cautelares personales.* 4.2.1. La prisión provisional. 4.2.1.1. Presupuestos para adoptar y mantener la medida de prisión provisional. 4.2.1.2. La comparecencia de prisión provisional. 4.2.1.3. El auto de prisión provisional. 4.2.1.4. Los recursos contra el auto decretando o denegando la prisión. 4.2.1.5. La prisión incomunicada. 4.2.1.6. La modificación de la situación de prisión. 4.2.2. Las medidas alternativas a la prisión provisional. 4.2.3. Intervención del permiso de conducir. *4.3. Las medidas cautelares reales.* 4.3.1. Conservación y custodia de los efectos e instrumentos del delito. 4.3.2. Medidas cautelares en delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor. 4.3.3. Medidas cautelares para aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias. 4.3.4. Destrucción y realización anticipada de efectos judiciales. *4.4. Medidas cautelares contra personas jurídicas.* 5. LA FINALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS. *5.1. Finalización del proceso.* 5.1.1. El sobreseimiento del proceso. 5.1.1.1. El sobreseimiento libre. 5.1.1.2. El sobreseimiento provisional. 5.1.1.3. Notificación y recursos. 5.1.1.4. La reapertura de las diligencias. 5.1.2. Otros supuestos de finalización provisional. *5.2. Acomodación del procedimiento.* 5.2.1. Declaración del hecho como delito leve. 5.2.2. Inhibición a otras jurisdicciones. 5.2.3. Cambio de procedimiento. *5.3. La continuación del procedimiento abreviado.* 5.3.1. La incoación de procedimiento abreviado. 5.3.2. Recursos contra el auto de incoación de procedimiento abreviado. 6. FASE INTERMEDIA: LAS DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS. *6.1. Ámbito y límites de las diligencias complementarias. 6.2. Diligencias complementarias solicitadas por el Ministerio Fiscal. 6.3. Diligencias complementarias solicitadas por la acusación particular. 6.4. Admisión de las diligencias complementarias. 6.5. Práctica de las diligencias complementarias.* 6.5.1. La intervención de las partes acusadoras en la práctica de las diligencias complementarias. 6.5.2. La intervención del encausado en la práctica de las diligencias complementarias. 7. EL SOBRESEIMIENTO A INICIATIVA DE LAS PARTES ACUSADORAS. *7.1. Petición de sobreseimiento del*

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

proceso en la fase intermedia por las partes acusadoras. 7.1.1. La petición de sobreseimiento con finalización del proceso. 7.1.2. La petición de sobreseimiento y de incoación de juicio por delito leve. 7.1.3. La petición de sobreseimiento en los supuestos de causas de exención de la responsabilidad criminal. *7.2. Resoluciones del Juez de Instrucción sobre la petición de sobreseimiento. 7.3 Recursos contra las resoluciones del Juez de Instrucción.* 8. EL ESCRITO DE ACUSACIÓN. *8.1. Requisitos temporales y formales del escrito de acusación.* 8.1.1. Plazo para formular escrito de acusación (2/1280). 8.1.2. La solicitud de apertura de juicio oral ante el órgano competente. 8.1.3. Estructura del escrito de acusación. *8.2. Las conclusiones provisionales.* 8.2.1. Los hechos punibles. 8.2.2. La calificación legal. 8.2.3. La participación. 8.2.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. 8.2.5. La pretensión punitiva. 8.2.6. La responsabilidad civil. *8.3. La proposición de prueba.* 8.3.1. La prueba anticipada. 8.3.2. La proposición de prueba para el acto del juicio oral. *8.4. Adopción, modificación, suspensión o cancelación de medidas cautelares.* 8.4.1. Medidas cautelares personales. 8.4.2. Medidas cautelares reales. *8.5. Escritos de acusación específicos.* 8.5.1. Escrito de acusación con la conformidad del acusado. 8.5.2. Escrito de acusación con conclusiones alternativas. 8.5.3. Escrito de acusación del actor civil. 9. LA APERTURA DEL JUICIO ORAL. *9.1. El control jurisdiccional en la apertura del juicio oral.* 9.1.1. La denegación total de la apertura del juicio oral. 9.1.2. La denegación parcial de la apertura del juicio oral. 9.1.3. Intervención de la defensa del acusado. *9.2. La resolución de apertura del juicio oral.* 9.2.1. El auto de apertura del juicio oral. 9.2.2. Efectos del auto de apertura del juicio oral. 9.2.3. Impugnabilidad y recurribilidad del auto de apertura del juicio oral. *9.3. Trámites subsiguientes a la apertura del juicio oral.* 9.3.1. El nuevo traslado de la causa a la parte acusadora que instó el sobreseimiento. 9.3.2. El emplazamiento del acusado. 9.3.3. El emplazamiento de los responsables civiles. 10. EL ESCRITO DE DEFENSA. *10.1. Requisitos temporales y formales del escrito de defensa.* 10.1.1. Plazo para formular escrito de defensa. 10.1.2. La falta de presentación del escrito de defensa. 10.1.3. Estructura del escrito de defensa. *10.2. Las conclusiones provisionales.* 10.2.1. Conclusión primera: Hechos. 10.2.2. Calificación legal. 10.2.3. Participación. 10.2.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. 10.2.5. Pena. 10.2.6. Responsabilidad civil. *10.3. La proposición e impugnación de prueba.* 10.3.1. Proposición de prueba en el escrito de defensa. 10.3.2. La impugnación de prueba en el escrito de defensa. *10.4. Contenidos eventuales del escrito de defensa. 10.5. Escritos de defensa específicos.* 10.5.1. Escrito de defensa con la conformidad del acusado. 10.5.2. Escrito de defensa del tercero responsable civil. 10.5.3. Escrito de defensa extemporáneo y proposición de prueba (2/1710). 11. LA FASE PREVIA AL JUICIO ORAL: LA AUDIENCIA PRELIMINAR. *11.1. La audiencia preliminar: caracteres generales y sistemática de estudio. 11.2. Las cuestiones previas en la audiencia preliminar.* 11.2.1. Competencia del órgano judicial. 11.2.2. Vulneración de derechos fundamentales y nulidad de actuaciones. 11.2.2.1. Vulneración de derechos fundamentales en la obtención de la prueba. 11.2.2.2. Vulneración de derechos fundamentales en la tramitación del proceso penal y nulidad de actuaciones. 11.2.3. Artículos de previo pronunciamiento. 11.2.3.1. La cosa juzgada. 11.2.3.2. Prescripción del delito. 11.2.4. Causas de suspensión del juicio oral. *11.3. La conformidad en la audiencia preliminar.* 11.3.1. Caracteres de la conformidad. 11.3.2. Requisitos de la conformidad. 11.3.3. Los efectos de la conformidad de las partes. 11.3.4. Actuaciones de las partes, sentencia y recursos. *11.4. La prueba en la audiencia preliminar.* 11.4.1. La resolución inicial de admisión de prueba.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

11.4.2. Proposición de prueba en la audiencia preliminar. 11.4.3. Impugnaciones con relación a la prueba. *11.5. El señalamiento del juicio y otras actuaciones en la fase previa al juicio oral.* 11.5.1. El señalamiento del juicio oral. 11.5.2. Otras actuaciones en la fase previa del juicio oral. 12. EL JUICIO ORAL. *12.1. Las causas impeditivas de la celebración del juicio y el juicio en ausencia.* 12.1.1. La incomparecencia del acusado. 12.1.2. La incomparecencia de algún acusado en el caso de pluralidad de acusados. 12.1.3. Falta de comparecencia y renuncia al Abogado. 12.1.4. Las causas de suspensión del juicio oral. *12.2. La conformidad en el juicio oral.* 12.2.1. Caracteres de la conformidad. 12.2.2. Los requisitos de la conformidad. 12.2.3. Los efectos de la conformidad de las partes. 12.2.4. Actuaciones de las partes, sentencia y recursos. *12.3. La prueba en el juicio oral.* 12.3.1. Proposición de prueba. 12.3.2. Práctica de la prueba: cuestiones generales. 12.3.2.1. Principios informadores de la práctica de la prueba. 12.3.2.2. El aplazamiento y suspensión de las sesiones del juicio oral. 12.3.2.3. Práctica de prueba no propuesta en los escritos de acusación y defensa. 12.3.3. Práctica de los medios de prueba en particular. 12.3.3.1. Interrogatorio del acusado. 12.3.3.2. Prueba testifical. 12.3.3.3. Prueba de careo. 12.3.3.4. Prueba pericial. 12.3.3.5. Prueba documental. 12.3.3.6. Inspección ocular y piezas de convicción. *12.4. Las conclusiones definitivas.* 12.4.1. La ratificación o modificación de las conclusiones por la acusación. 12.4.2. Modificación de conclusiones por la defensa. *12.5. Los informes de las partes.* 12.5.1. Estructura y contenido de los informes de las partes. 12.5.2. Finalización del juicio oral. *12.6. El acta del juicio oral.* 13. LA SENTENCIA. *13.1. Estructura y contenido de la sentencia.* 13.1.1. Antecedentes de hecho. 13.1.2. Hechos probados. 13.1.3. Fundamentos de derecho. 13.1.4. Fallo. *13.2. Clases de sentencias.* 13.2.1. Sentencia condenatoria. 13.2.2. Sentencia absolutoria. 13.2.3. La sentencia oral. *13.3. Aclaración, corrección, subsanación y complemento de sentencias.* 13.3.1. Aclaración y subsanación por conceptos oscuros o omisiones. 13.3.2. Complemento de sentencia. 13.3.3. Rectificación de errores materiales y aritméticos.

1. DILIGENCIAS PREPROCESALES

El proceso penal más habitual en la práctica forense es el procedimiento abreviado, cuya fase de instrucción se tramita por el cauce de las diligencias previas.

Las diligencias previas se incoan por el Juez de Instrucción en virtud de distintos instrumentos iniciadores del proceso penal, de los cuales se estudiarán en este apartado las denominadas diligencias preprocesales. Estas son las diligencias que anteceden al proceso penal propiamente dicho, que, aun cuando carecen de la naturaleza de proceso jurisdiccional, su estudio es absolutamente necesario para una visión completa de la práctica procesal penal, puesto que su contenido tiene indudable trascendencia en el posterior desarrollo del proceso.

Dentro de las diligencias preprocesales destacan las diligencias policiales y las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal. Las primeras —diligencias policiales— tienen una importancia especial, puesto que son el medio ordinario

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

de iniciación del proceso. Desde el punto de vista de la asistencia a las partes en el proceso penal, el estudio de las diligencias policiales resulta imprescindible: desde la perspectiva del denunciante-perjudicado por un hecho delictivo, debe optarse en cada caso por la iniciación del proceso ante la autoridad policial o judicial; y desde la perspectiva del denunciado, la defensa en las diligencias practicadas ante la Policía tiene una proyección posterior en el desarrollo del proceso. Las diligencias policiales adquieren especial relevancia como instrumento iniciador de los denominados juicios rápidos, lo que será objeto de análisis específico.

Las segundas —diligencias de investigación del Ministerio Fiscal— están contempladas expresamente en el art. 773 de la LECrim, que reproduce las facultades que ya reconocía al Ministerio Fiscal el art. 5 del Estatuto Orgánico de 1981, y que son concordes a las que expresa la vigente redacción del art. 5 del EOMF dada por Ley 24/2007, de 9 de octubre. En este apartado, incluiremos una referencia a las diligencias de investigación de la Fiscalía Europea, si bien debe advertirse que se trata de diligencias de instrucción del proceso penal que responden al modelo acusatorio conforme a la regulación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, que creó la Fiscalía Europea como órgano de la Unión, con personalidad jurídica propia, el cual es responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371.

El estudio de este punto también es imprescindible para tener una visión completa de la práctica procesal penal, puesto que, desde el punto de vista del denunciante, es un medio especialmente óptimo para iniciación del proceso que no impide la reiteración de la denuncia ante la autoridad judicial, y, desde la perspectiva del denunciado, la defensa en sede de diligencias preliminares del Ministerio Fiscal, además de la evidente proyección en el eventual proceso penal, puede tener el efecto de evitación del proceso, puesto que el Ministerio Fiscal, por propia autoridad, puede decretar el archivo de las diligencias.

1.1. LAS DILIGENCIAS POLICIALES

Artículos 282 a 298 LECrim; arts. 770 a 772 de la LECrim.

Las diligencias policiales suelen ser, de ordinario, las que inician los procesos penales. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su labor de prevención, comprobación e investigación de los hechos que presenten apariencia delictiva, tienen la obligación de perseguir los delitos de los que conozcan su perpetración, a cuyo efecto la documentación de las actuaciones que llevan a cabo se denomina genéricamente diligencias policiales.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

(i) Atestado policial. La hipótesis más habitual de diligencias policiales iniciadoras del proceso penal es el atestado policial. El atestado se puede definir como el soporte documental en el que constan el conjunto de diligencias que se han practicado por la Policía Judicial en la averiguación y comprobación de un determinado hecho que presenta apariencia de delito, así como en el descubrimiento e identificación de sus autores.

La trascendencia en la práctica procesal del atestado es indudable, no sólo por ser el instrumento más habitual de iniciación del proceso, sino también porque, en muchas de las ocasiones, su contenido determina en gran medida el ulterior desarrollo del proceso penal. El contenido del atestado se recoge en el art. 292 de la LECrim, cuyas normas generales son aplicables a los atestados extendidos en el ámbito de las diligencias previas (cfr. art. 772.2 LECrim). En dicho precepto, se expresa que el atestado debe especificar, con la mayor exactitud, las diligencias que se practiquen por los funcionarios de la Policía Judicial, así como las declaraciones e informes recibidos, y todas aquellas circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito.

En este art. 292 de la LECrim, se añadió un segundo párrafo por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, disponiendo que debe incorporarse al atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para el llamamiento y busca del denunciado o detenido, cuando así conste en las bases de datos policiales. Ello tiene concordancia con la regulación de la prisión provisional, donde tales extremos son de necesario conocimiento para resolver sobre la situación personal del detenido.

El atestado debe ser firmado por el funcionario de la Policía Judicial que lo haya extendido, en todas las hojas, así como por las personas interesadas, peritos y testigos que en él hayan intervenido, en lo que a éstos se refiera (art. 293 de la LECrim).

De ordinario, los atestados se elaboran por un Instructor y un Secretario, generalmente diferentes de los agentes que intervienen materialmente en las diligencias, que son quienes se encargan de documentar las sucesivas diligencias practicadas en la investigación de los hechos delictivos. Los atestados pueden iniciarse de oficio por la propia autoridad policial, o bien por denuncia de alguna persona.

El detenido debe tener acceso al atestado en dependencias policiales en lo necesario para la estricta observancia de su derecho de defensa y para conocer los elementos esenciales para impugnar la legalidad de su detención (520.d) LECRIM). Se entiende que se cumple el derecho al acceso si se permite acceder a las fuentes de prueba que permiten afirmar la concurrencia de los indicios que relacionan al sospechoso con el hecho investigado (STC 21/2018, de 5 de marzo).

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

*(ii) Diligencia*s. Las diligencias que puede comprender el atestado son de muy diversa índole. Generalmente, los atestados casi siempre contienen declaraciones personales (v. gr. denunciantes, testigos, denunciados).

Dependiendo del delito investigado, en los atestados se incluyen: a) actuaciones policiales sin incidencia en los derechos fundamentales como son las inspecciones oculares o pruebas de alcoholemia; b) actuaciones que pueden tener incidencia en los derechos fundamentales sin intervención judicial (v. gr. cacheos, recogidas de muestras de ADN o entradas domiciliarias con el consentimiento del titular), siendo la fundamental la detención policial; c) actuaciones que inciden en los derechos fundamentales para los que es necesaria la autorización judicial (entradas y registros domiciliarios, intervenciones telefónicas, apertura de correspondencia); y d) actuaciones de comprobación e investigación del hecho delictivo que podríamos calificar como complementarias de las anteriores.

Las diligencias policiales han de ser comunicadas al Juez de Instrucción en el plazo máximo de veinticuatro horas, salvo el caso de fuerza mayor y de los supuestos de atestado sin autor conocido a que se refiere el art. 284.2 de la LECrim (art. 295 de la LECrim).

(iii) El atestado rápido. La reforma parcial de la LECrim de 2002 introdujo el «atestado rápido», el cual se extiende en los supuestos que el proceso penal haya de continuar por la vía de las diligencias urgentes. En principio, la Policía Judicial es la que tiene la potestad de elección de la vía del atestado rápido, ampliándose notablemente sus facultades con relación a las diligencias policiales extendidas en el ámbito del proceso ordinario o de las diligencias previas. No obstante, la ulterior incoación de diligencias urgentes o, en su caso, la incoación del juicio por delito leve «rápido», queda a la decisión del Juez de Instrucción.

1.1.1. Iniciación de las diligencias policiales

Como se ha indicado, las diligencias policiales pueden iniciarse de oficio, cuando la autoridad policial tiene conocimiento de un hecho delictivo, o por denuncia de un particular. La iniciación de oficio de las diligencias puede derivar de una investigación anterior de los agentes de la Policía Judicial, o bien del conocimiento de la perpetración de algún hecho que reviste los caracteres de delito por cualquier medio (percepción directa, llamada telefónica). También puede iniciarse por denuncia de un particular, puesto que en la regulación de los arts. 259 a 269 de la LECrim se establece que la denuncia se puede presentar ante la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o funcionario de policía.

(i) La denuncia policial. La denuncia que se presenta ante los funcionarios de policía puede formularse de forma oral o escrita. Asimismo, se puede hacer personalmente o por mandatario con poder especial (cfr. art. 265 de la LECrim).

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En la práctica forense, la denuncia ante la Policía suele presentar como ventaja, con relación a la denuncia ante el órgano judicial o ante el Ministerio Fiscal, la intervención más inmediata de la policía en orden a la investigación y esclarecimiento del hecho, por lo que aparece como medio idóneo de iniciación del proceso penal cuando es necesario practicar actuaciones inaplazables.

Debe tenerse en cuenta que la denuncia ante el juez de guardia suele presentar algún tipo de dilación en cuanto al inicio del procedimiento, ya sea porque se demora el preceptivo estudio de la denuncia por el Juez, ya sea porque es necesario interesar las correspondientes diligencias de la Policía Judicial, con la consiguiente remisión de la comunicación en que así se ordena por el juez. Dicho lapso temporal es incompatible con actuaciones inaplazables tales como las inspecciones oculares en los robos, por lo que normalmente se elige el cauce de iniciación por denuncia policial cuando se requiere una intervención inmediata por parte de la Policía. Como inconveniente, la denuncia ante la Policía no es eficaz en algunos casos en que es necesario adoptar determinadas medidas cautelares (v. gr. desalojo de inmueble), pues la Policía carece en muchas ocasiones de las facultades decisorias en esta materia, residenciadas generalmente en la autoridad judicial. Ello no obstante, la Ley Orgánica 4/2015 ha ampliado las facultades policiales para adoptar medidas provisorias de protección de la víctima, según lo establecido en el art. 282 de la LECrim, párrafo primero, y sin perjuicio de la decisión final que corresponde adoptar al Juez o Tribunal.

(ii) Requisitos personales de la denuncia. Para examinar los requisitos personales de presentación de la denuncia, debe distinguirse entre los delitos que son perseguibles de oficio, de los delitos que son perseguibles a instancia de parte.

Los delitos perseguibles de oficio pueden ser denunciados por cualquier persona, lo que incluso constituye una obligación en el art. 264 de la LECrim. De esta forma, con independencia de que el denunciante sea o no perjudicado por el delito, surge la obligación por parte de la Policía Judicial de practicar las correspondientes diligencias en orden a la averiguación y esclarecimiento del hecho delictivo, tal como dispone el art. 282 de la LECrim. Por este motivo, cualquier persona puede ser denunciante, con independencia de que obre en nombre propio o en el de otro y, en este último caso, con independencia de que acredite la representación.

En el caso de denuncias en nombre de otro, es cierto que el art. 265 de la LECrim establece que debe tratarse de mandatario con poder especial; sin embargo, al tratarse de un delito público, las diligencias policiales deben seguirse con independencia de que el mandatario no esté debidamente apoderado, puesto que la *notitia criminis* puede suministrarla a la Policía cualquier persona.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Cuando la denuncia se realice en nombre de persona jurídica o ente sin personalidad jurídica, debe identificarse también la persona física que formula la denuncia en su nombre, indicando su relación con la persona jurídica o el ente sin personalidad denunciante.

Cuando el delito imputado en la denuncia es de naturaleza pública y, en cuanto tal, perseguible de oficio, la denuncia tiene la cualidad de *noticia criminis* susceptible de poner en marcha la investigación respecto de dicho delito (STC 169/1990, de 5 de noviembre (RTC 1990, 169).

No están obligados a denunciar, según dispone el art. 261 de la LECrim, en la redacción de la Ley Orgánica 8/2021: 1. Quien sea cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad, y 2. Quienes sean ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.

Esta disposición no es aplicable cuando se trate de un delito contra la vida, de un delito de homicidio, de un delito de lesiones de los artículos 149 y 150 del Código Penal, de un delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2 del Código Penal, de un delito contra la libertad o contra la libertad e indemnidad sexual o de un delito de trata de seres humanos y la víctima del delito sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Los delitos perseguibles a instancia de parte tienen un tratamiento distinto en cuanto a los requisitos personales, puesto que en este caso sólo el perjudicado (o en determinados casos, sus representantes legales o el Ministerio Fiscal) tiene la facultad de denunciar el hecho, con la correspondiente obligación de la Policía Judicial de practicar las diligencias correspondientes para la averiguación del mismo (art. 282 de la LECrim, segundo párrafo). Por tanto, solo el perjudicado o la persona que debidamente le represente puede formular denuncia por el hecho con apariencia delictiva, lo que determina que deba tener poder especial la persona que denuncia en nombre de otro, tal como dispone el art. 265 de la LECrim Cuestión distinta es que el mandatario se limite a presentar la denuncia firmada por el perjudicado, en cuyo caso el que formula la denuncia es éste y no el que materialmente la entrega, sin perjuicio de que deba ser ratificada.

En cualquier caso, la Policía Judicial debe practicar las diligencias de averiguación, prevención y aseguramiento si se les requiere al efecto tratándose de delitos perseguibles a instancia de parte. En los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, la ausencia de denuncia no impide a la Policía Judicial la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento (art. 282, segundo párrafo, LECrim).

(iii) Requisitos formales de la denuncia. La denuncia puede realizarse por escrito o de palabra.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

La denuncia escrita supone la presentación de un escrito ante la autoridad policial que debe describir el hecho de la forma más precisa. El escrito debe venir firmado por la persona del denunciante, o por persona a su ruego en caso de imposibilidad (art. 266 de la LECrim), si bien puede ser entregado por cualquier persona, sin perjuicio de que posteriormente tenga que ratificarse personalmente el denunciante si es requerido para ello. En la práctica forense, es usual que las denuncias firmadas por los clientes se presenten por los representantes o defensores de las partes, lo que es aplicable en el caso que la denuncia se presente ante la Policía. También puede presentarse denuncia escrita por mandatario, es decir, en nombre de otra persona, pero en este caso el denunciante ha de tener poder especial (cfr. art. 265 de la LECrim), es decir, ha de estar apoderado para presentar denuncia por ese concreto hecho.

La reforma operada por RDL 6/2023, de 19 de diciembre, introduce la posibilidad de presentar denuncia por vía telemática. En este caso, debe ser firmada electrónicamente, conforme a lo establecido en artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento (UE) núm. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

En el caso de las personas jurídicas, la denuncia telemática debe firmarse con certificado electrónico cualificado con atributo de representante, o los medios previstos en la regulación de firma digital que permitan identificar la persona jurídica, así como la persona física que formula la denuncia.

La denuncia verbal se articula por medio de comparecencia ante el funcionario de Policía, en la cual el denunciante relata oralmente los hechos que presentan caracteres de delito, que son transcritos por el funcionario que la recibe en forma de declaración.

En el caso de denuncia presentada por mandatario, éste debe obrar con poder especial. Sin embargo, caso de que manifieste obrar en virtud de mandato verbal o que tenga poder general, la denuncia debe recogerse por el funcionario de la Policía, sin perjuicio de que sea necesaria la ratificación para iniciar la investigación policial cuando se trata de un delito perseguible a instancia de parte.

La elección de la forma escrita o verbal depende de la propia urgencia que se requiera en la puesta en conocimiento de los hechos ante la autoridad policial o de la propia utilidad de la forma escrita. En términos generales, la denuncia escrita presenta la ventaja de poder dotar al relato de hechos de una mayor coherencia, fruto de la reflexión que permite la forma escrita; por este motivo, suele utilizarse en la práctica cuando el denunciante es asistido técnicamente

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

por un Abogado. Sin embargo, en los casos en que la denuncia es urgente o la forma escrita no reviste ventajas significativas, suele realizarse la denuncia de forma verbal.

Por último, tanto en el caso de denuncia escrita como en el caso de denuncia verbal, el denunciante tiene derecho a exigir un resguardo de haber formalizado la denuncia (art. 268 de la LECrim). La utilidad de este resguardo no sólo es la de justificar la presentación de la denuncia; también sirve a los efectos de facilitar al denunciante la localización del asunto en el órgano judicial de Instrucción cuando es remitido por la Policía.

(iii) Contenido de la denuncia. La denuncia debe contener un relato de hechos que presentan los caracteres de infracción penal. En la denuncia escrita, los hechos son seleccionados y ordenados por el denunciante; en la denuncia verbal, esa labor de selección y ordenación suele realizarse por el funcionario que transcribe la denuncia en forma de declaración, si bien debe tenerse en cuenta que, en cualquier caso, la denuncia es un acto personal del denunciante, por lo que éste tiene derecho a que conste todos aquellos extremos que estime de relevancia en relación al hecho denunciado.

El contenido de la denuncia se regula expresamente en la LECrim, tras la adición del apartado 2 al art. 265, por RDL 6/2023, de 19 de diciembre, el cual establece: «La denuncia contendrá la identificación de la persona denunciante y la *narración circunstanciada del hecho. En caso de persona jurídica o ente sin personalidad jurídica, deberá identificarse también la persona física que formula la denuncia en su nombre, indicando su relación con la persona jurídica o el ente sin personalidad denunciante. Igualmente, si fueran conocidas, contendrá la identificación de las personas que lo hayan cometido y de quienes lo hayan presenciado o tengan información sobre él. También indicará la existencia de cualquier fuente de conocimiento de la que el denunciante tenga noticia, que pueda servir para esclarecer el hecho denunciado*».

Lo fundamental es la precisión en el relato de los hechos y sus circunstancias (v. gr. cronología, descripciones de lugares, objetos y personas intervinientes y que puedan haber presenciado los hechos), especialmente en el caso de que el denunciante sea testigo de los hechos, puesto que su declaración en la denuncia sirve de punto de partida —y de comparación— a las sucesivas declaraciones que se van a prestar en el proceso. También es fundamental hacer constar los datos (o en su caso, sospechas fundadas) que se tengan en orden a las posibles causas de perpetración del hecho delictivo, con la finalidad de coadyuvar a la investigación policial.

Como contenido accidental, nada impide que en la denuncia se incluyan pretensiones de actuación policial con relación al hecho denunciado. Así, en una denuncia escrita o verbal por robo con fuerza, puede incluirse una petición

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

expresa de que se practique una inspección ocular, sin perjuicio de que la decisión última sobre la práctica de dicha diligencia corresponda a la autoridad policial que recoge la denuncia. Este contenido accidental puede servir a diferentes finalidades: desde la propia utilidad de la práctica de la diligencia, hasta la posibilidad de reproducir la pretensión ante el Juez de Instrucción.

En este punto, se desarrollan dos modelos-formularios de denuncias, una escrita y una verbal. A los fines de nuestro estudio, se han elegido una denuncia escrita formulada personalmente por el denunciante por un delito de daños, y una denuncia oral formulada por un Abogado como mandatario verbal de su cliente por un delito de robo con fuerza en las cosas, que debe dar inicio a la investigación policial al tratarse de un delito público como anteriormente se ha subrayado.

F.33. DENUNCIA ESCRITA ANTE LA POLICÍA POR DAÑOS

A LA COMISARÍA DE POLICÍA DE .....

D. ..... , mayor de edad, con D.N.I. ..... , domiciliado en C/ ..... núm. ..... de esta ciudad (*pueden hacerse constar otros datos como el teléfono, correo electrónico....*), por medio de la presente DENUNCIO los siguientes hechos

— (*se relatan en cada caso los hechos con todas las circunstancias*) Que el pasado día ..... a las ..... horas dejé correctamente estacionado el vehículo de mi propiedad modelo ..... y matrícula ..... a la altura del núm. ..... de la calle ..... en perfecto estado.

Esta mañana, sobre las ..... horas, al ir a recoger el citado vehículo, el mismo presentaba daños en el lateral izquierdo consistentes en diversas rayas en la chapa ubicadas la puerta del conductor y rotura del espejo retrovisor izquierdo el cual fue arrancado totalmente.

— (*en su caso, se expresarán los datos que puedan servir a la investigación policial*) Que no me consta la existencia de testigos presenciales sobre los hechos, si bien quiero hacer constar que he recibido reiteradas amenazas por parte de mi vecino D. ..... , con domicilio en ..... , con el cual estoy enemistado hace tiempo, el cual el pasado día ..... me manifestó en tono amenazante que «vigiles un poco más tu coche, no sea cosa que le vaya a pasar algo», lo cual pongo en conocimiento de la Policía por si pudiera tener relación con estos hechos y servir a la investigación policial.

— (*como contenido accidental, también puede incluirse la petición de alguna diligencia*) Asimismo, intereso que a la mayor brevedad se practique inspección ocular del vehículo en comprobación del hecho delictivo, constatando los daños descritos, y por si pudieran obtenerse pruebas del delito que denuncio.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Los hechos relatados los pongo en conocimiento de la Comisaría de Policía ..... , mediante el presente escrito, por si fueran constitutivos de delito y a fin de que se proceda a la comprobación y averiguación de los mismos, instando la práctica de las diligencias arriba expresadas.

— (*caso de interesar resguardo*): Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 268 de la LECrim., solicito que sea entregado al portador de este escrito resguardo acreditativo de la presentación de esta denuncia.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma del denunciante

F.34. DENUNCIA VERBAL POR ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS ANTE LA POLICÍA FORMULADA POR UN ABOGADO EN NOMBRE DE SU CLIENTE

El funcionario de la Policía encabezará la declaración, identificando al denunciante, y seguidamente se relata de forma verbal los hechos denunciados:

(*se relatan las circunstancias del mandato*) Que comparezco en mi calidad de Abogado de D/D.ª ..... , mayor de edad, con DNI ..... y domicilio en ..... , quien me ha encomendado la presentación de esta denuncia.

(*se relatan los hechos y sus circunstancias*) Según me manifiesta mi defendido, en el día de ayer, sobre las ..... horas, cerró normalmente su joyería denominada ..... sita en calle ..... , número ..... , habiendo cerrado debidamente las puertas y conectado el sistema de alarma. Esta mañana, sobre las ..... horas, al ir a abrir el negocio, se ha encontrado con que persona o personas desconocidas habían forzado las puertas y desconectado el sistema de alarma, rompiendo las lunas de los escaparates, habiéndole sido sustraídas todas las joyas que tenía expuestas.

Que la joyería tiene dos puertas de acceso, apareciendo la puerta exterior cortada a un nivel de unos 80 cms. del suelo en toda su extensión y la puerta interior forzada, habiendo roto la cerradura de seguridad con una palanqueta o instrumento similar. Una vez en el interior de la joyería, aparecen rotos los cristales del interior del escaparate, así como los cables del sistema de alarma cortados.

Que los autores del hecho han sustraído las siguientes joyas que se hallaban en el escaparate de la joyería (*se describirán* .....), sin perjuicio de que se pueda comprobar la falta de otros objetos una vez se compruebe el hecho con mayor detalle. Mi mandante valora inicialmente las joyas sustraídas en ..... pesetas y se compromete a aportar relación detallada de todas las joyas sustraídas a la mayor brevedad posible, con sus correspondientes facturas.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

— (*en su caso, se expresarán los datos que puedan servir a la investigación policial*) Que mi mandante ha constatado personalmente estos hechos, por lo que se ha puesto en contacto con los vecinos del inmueble, habiéndole manifestado el vecino del piso superior D. ..... que oyó un ruido sobre las 4.00 horas de la madrugada, sin darle mayor importancia, pero que pudiera ser que estuviera relacionado con los hechos. Que desconoce otro dato sobre la autoría de los hechos.

— (*como contenido accidental, también puede incluirse la petición de alguna diligencia*) Asimismo, solicito que conste expresamente la petición de que se proceda inmediatamente a practicar una diligencia de inspección ocular y toma de huellas en el lugar de los hechos, haciendo constar expresamente que mi mandante se halla en el lugar a la espera de la presencia policial a fin de que nadie acceda a la joyería en tanto no se practique la diligencia.

Finalmente, se cerraría la declaración por el funcionario de policía y se firmaría por éste y el denunciante.

1.1.2. Contenido de las diligencias policiales

El contenido de las diligencias policiales puede ser de muy diversa naturaleza, dependiendo de los hechos a investigar y de los datos que se tengan para la investigación en cada caso. Según dispone el art. 282 de la LECrim, las diligencias que se han de practicar son las necesarias para comprobar el hecho delictivo y descubrir a los delincuentes, recogiendo todos los efectos, instrumentos y pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.

En el ámbito de las diligencias previas, las facultades de la Policía Judicial se potencian, tal como previenen los arts. 770 a 772 de la LECrim, cumpliendo una función más relevante en orden a la investigación y teniendo una función configuradora de las propias diligencias judiciales. A la hora de analizar el contenido de las diligencias policiales, deben distinguirse las distintas actuaciones que pueden incluirse en los atestados, que sistematizaremos distinguiendo entre: a) declaraciones personales; b) actuaciones policiales sin incidencia en los derechos fundamentales; c) actuaciones con incidencia en derechos fundamentales para las que no es necesaria la intervención judicial; d) actuaciones con incidencia en los derechos fundamentales para las que es necesaria la intervención judicial; y e) actuaciones de comprobación e investigación complementarias.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

1.1.2.1. Declaraciones personales

En el ámbito de las diligencias policiales, la Policía Judicial puede practicar diligencias de comprobación consistentes en declaraciones personales en calidad de denunciantes, testigos o denunciados. Dentro de las declaraciones personales, las más trascendentes en el proceso son las que se reciben tras la práctica de la detención policial de una persona que aparece como responsable de un hecho delictivo, que serán objeto de estudio específico en el punto de la intervención del detenido en las diligencias policiales.

(i) Declaración de la víctima, ofendido o perjudicado. La declaración que se presenta de ordinario en todos los atestados policiales es la declaración de la víctima, ofendido y perjudicado, que a la vez suele ser denunciante. Pese a todas estas denominaciones, en el ámbito del proceso penal, se trata generalmente de una prueba testifical, si bien presenta determinadas singularidades. La declaración que presta el ofendido y el perjudicado en el atestado no está desde luego sujeta a las garantías procesales, ni tampoco es prestada bajo juramento o promesa. La responsabilidad que deriva por los hechos manifestados falsamente en la declaración tan solo es exigible a tenor de los preceptos penales correspondientes, en especial los de denuncia falsa y simulación de delito cuando ostenta la cualidad de denunciante.

Por este motivo, las declaraciones de los perjudicados en el atestado policial carecen del carácter de prueba de cargo, y no son susceptibles de desvirtuar el principio de presunción de inocencia (sobre el valor probatorio del atestado, es destacable la STC 173/1997, de 14 de octubre (RTC 1997, 173), que en su fundamento segundo resume la doctrina constitucional sobre el valor probatorio del atestado policial). No obstante, la declaración del perjudicado en el atestado no está desprovista de todo valor, puesto que se trata de una declaración que el Juzgador puede tener en cuenta a la hora de realizar el juicio de verosimilitud de lo manifestado. En este punto, es reiterada la jurisprudencia que valora la declaración de la víctima (o perjudicado) en función de los parámetros de la persistencia, coherencia y ausencia de contradicciones (*vid.* SSTS 29 noviembre 2002 y 13 noviembre 2003, entre otras muchas). Por tanto, la declaración prestada en el atestado es un primer punto de comparación a la hora de valorar la coherencia y ausencia de contradicciones con las sucesivas declaraciones que van a prestarse en la fase de instrucción y en el acto del juicio oral. En este sentido, las declaraciones válidamente prestadas en el atestado policial pueden ser objeto de valoración por el Tribunal siempre y cuando se ratifiquen en juicio oral o en caso de que ello no fuera posible, cuando depongan en juicio los agentes que las presenciaron y queden acreditados como veraces (Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2015).

En el ámbito de las diligencias previas, la Policía Judicial tiene encomendada una función esencial en orden a la celeridad del procedimiento como es la ins-

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

trucción de derechos al perjudicado conforme al art. 109 de la LECrim, así como de su derecho a nombrar Abogado, o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, informándole a la vez de que, aun no haciéndose la citada designación, el Ministerio Fiscal ejercitará las acciones correspondientes, incluidas las civiles si no fueren renunciadas (cfr. art. 771.1 de la LECrim). Asimismo, el mismo art. 771.1 de la LECrim prescribe que por la Policía Judicial se cumplirá con los deberes de información de las víctimas que prevé la legislación vigente, siendo de especial relevancia la regulación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que, en su art. 5, establece su derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes. En este punto, la Policía Judicial debe cumplir con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente y llevar a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal (art. 282.I LECrim).

Esta diligencia de instrucción de derechos al perjudicado o víctima es usual que se practique en todos los atestados policiales, y tiene trascendencia en el ámbito del ejercicio del derecho de defensa del denunciante. Debe tenerse en cuenta que las diligencias previas pueden seguir su curso sin necesidad de volver a llamar al perjudicado ni ofrecerle las acciones; por tanto, caso de que no sea llamado el ofendido y el perjudicado en la fase de instrucción como sucede en muchos de los casos, la única comunicación que va a tener antes del juicio oral será ésta, de tal manera que la personación debe realizarse a la mayor brevedad posible, sin esperar nueva comunicación, antes del momento preclusivo para la personación como acusador particular, que se produce con los escritos de calificación de las partes (cfr. art. 110 LECrim). El contenido de la información a realizar comprenderá la posibilidad de optar por relacionarse con la Administración de Justicia por los medios del artículo 162 de la LEC, recabando y consignando sucintamente su respuesta (art. 777.1º LECrim, párrafo segundo, introducido por LO 1/2025, de 2 de enero).

Por último, y en orden al ofrecimiento de acciones, la Ley Orgánica 15/2003 introdujo un último párrafo en el art. 771.1.º de la LECrim, contemplando el caso específico de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, prescribiendo que el ofrecimiento de acciones y demás actos de comunicación se practiquen con aquellas personas, entidades u organizaciones que ostenten la representación legal de los titulares de dichos derechos.

(ii) Declaraciones de testigos. Las declaraciones de los testigos también participan de los mismos requisitos y valoración que la declaración del perjudicado, con la diferencia de que en el caso del testigo no procede instruirle de los derechos conforme al art. 771.1 de la LECrim, puesto que esta cuestión está reser-

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

vada únicamente a la víctima, ofendido y perjudicado. En el ámbito de las diligencias previas, la Policía Judicial está facultada para tomar los datos personales y la dirección de las personas que se encuentran en el lugar en que se cometió el hecho, sirviendo al efecto cualquier dato que ayude a su identificación y localización, tales como lugar habitual de trabajo, número de teléfono fijo o móvil, número de fax o dirección de correo electrónico (art. 770.5 de la LECrim). La citada facultad policial supone, correlativamente, la obligación del interesado de facilitar dichos datos.

Lo esencial es recabar los datos que permitan la comunicación con el testigo por parte del órgano judicial, caso de que se estime necesaria su presencia, y, al efecto, la reforma parcial de la LECrim de 2002 introdujo la posibilidad de realizar la comunicación por medios tecnológicos, en la línea ya iniciada por la reforma procesal de la LEC de 2000 en materia de actos de comunicación.

Al igual que las demás declaraciones personales prestadas en el atestado, dada su naturaleza preprocesal, no sumarial, quedan fuera de las previsiones del artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de manera que pueden adquirir el rango de medio de prueba, sin perjuicio de que puedan ser practicadas en el acto del juicio oral (SSTS 123/2015, de 20 de febrero (RJ 2015, 692); 762/2016, de 13 de octubre (RJ 2016, 5152); y 61/2017, de 7 de febrero (RJ 2017, 420), y 10 de noviembre de 2021 (RJ\2021\5034), entre otras muchas).

(iii) Declaración del denunciado o investigado no detenido. La declaración del denunciado es la que presenta una mayor variedad de hipótesis. En primer lugar, debe distinguirse el denunciado que ha sido detenido, del denunciado que no ha sido detenido. En cuanto al denunciado que ha sido detenido policialmente, examinaremos posteriormente los supuestos de detención policial, así como las garantías y valor de sus declaraciones.

En cuanto al denunciado que no ha sido detenido policialmente, debe significarse que, con anterioridad a la reforma parcial de la LECrim por la Ley de 2002, su declaración en el atestado rara vez alcanzaba valor, por la propia indefinición del supuesto de hecho, ya que aún no había asumido el «*status*» de investigado y su declaración ante la Policía no estaba sujeta a las garantías procesales propias del investigado (v. gr. asistencia letrada, lectura de derechos). En este sentido, si la declaración del detenido en el atestado, prestada con todas las garantías, sólo en determinadas condiciones podía servir como prueba, es evidente que la declaración del denunciado, sin previa imputación judicial y no sujeta a las garantías de la misma, carecía de cualquier valor probatorio.

El art. 771.2 de la LECrim ha procurado dotar de una mayor seguridad jurídica este supuesto de hecho, contemplando expresamente el «*status*» del investigado no detenido, estableciendo la obligación de la Policía Judicial de informarle sobre los hechos imputados y de los derechos que le asisten, así como de

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Capítulo IV

El procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos

SUMARIO: 1. EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS. *1.1. Ámbito de aplicación del procedimiento. 1.2. Delitos objeto del procedimiento de enjuiciamiento rápido.* 1.2.1. Delitos flagrantes. 1.2.2. Delitos de enjuiciamiento rápido. 1.2.3. Hechos punibles de instrucción sencilla. *1.3. Los requisitos objetivos de iniciación.* 1.3.1. El atestado policial. 1.3.2. La imputación contra persona determinada. 1.3.3. La incoación procedente de diligencias previas. 2. LAS DILIGENCIAS PREPROCESALES. *2.1. El atestado policial rápido. 2.2. Las facultades de actuación de la Policía Judicial.* 2.2.1. Citación del denunciado y actuaciones preparatorias del derecho de defensa. 2.2.2. Citación a entidades aseguradoras. 2.2.3. Citaciones personales ante el órgano judicial de guardia. 2.2.4. Requerimientos practicados a entidades, funcionarios y peritos. 2.2.5. Práctica de pericias por la Policía Judicial. 3. LAS DILIGENCIAS URGENTES ANTE EL JUEZ DE GUARDIA. *3.1. Cuestiones generales.* 3.1.1. La competencia objetiva. 3.1.2. Los requisitos temporales para la práctica de las diligencias. 3.1.3. Las partes en las diligencias urgentes. 3.1.4. La supletoriedad. *3.2. La instrucción de las diligencias urgentes.* 3.2.1. La incoación de las diligencias urgentes. 3.2.2. El desarrollo de la fase instructora. 3.2.3. El contenido de la intervención de las partes en la fase instructora. 3.2.4. Las medidas cautelares. *3.3. La finalización de la instrucción.* 3.3.1. La audiencia previa a la finalización de la instrucción. 3.3.2. Las resoluciones de finalización de la instrucción. 4. LA PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL. *4.1. La apertura del juicio oral.* 4.1.1. La solicitud de apertura de juicio oral. 4.1.2. La resolución de apertura de juicio oral. *4.2. La presentación de los escritos de acusación. 4.3. El señalamiento del juicio y las citaciones. 4.4. La presentación de los escritos de defensa. 4.5. La fase previa al juicio oral ante el órgano enjuiciador.* 5. EL JUICIO ORAL, LA SENTENCIA Y SU IMPUGNACIÓN. *5.1. El juicio oral.* 5.1.1. El juicio oral de conformidad ante el Juez de guardia. 5.1.2. La competencia del Juez de guardia y el principio de juez imparcial. 5.1.3. Los requisitos de la conformidad ante el Juez de guardia. 5.1.4. Las consecuencias de la conformidad. 5.1.5. El escrito de conformidad. *5.2. La sentencia. 5.3. Los recursos.*

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

1. EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS

Regulación legal: Artículos 795 a 803 LECrim.

La mayor novedad de la reforma parcial de la LECrim. introducida por Ley 38/2002 y L.O. complementaria 8/2002 fue la nueva regulación del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, que pretendía conciliar la rapidez en los trámites procesales con la garantía del derecho de defensa, lo cual se percibe especialmente en la posibilidad de convertir el juicio rápido en procedimiento abreviado «ordinario», en los supuestos en que se constate el fracaso de la instrucción acelerada prevista en el art. 797 de la LECrim. En la práctica procesal, la aplicación del nuevo procedimiento de juicios rápidos, desde su entrada en vigor, ha sido muy importante desde el punto de vista cuantitativo, por lo que en un corto espacio de vigencia temporal se detectaron algunas carencias, defectos y aspectos susceptibles de mejora en la nueva regulación legal, a cuya subsanación sirvieron principalmente las modificaciones introducidas en la reforma de la LECrim. de las Leyes Orgánicas 13 y 15 de 2003. Esta regulación se mantiene básicamente, al no resultar afectada sustancialmente por las ulteriores reformas procesales penales.

Como hemos referido al principio de esta obra, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en vigor desde el 1 de enero de 2026, establece que las referencias realizadas en las leyes y en el resto de disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Primera Instancia, de lo Mercantil, de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social se entenderán referidas a las Secciones del orden jurisdiccional correspondiente de los Tribunales de Instancia, de conformidad con lo previsto en esta ley. La misma consideración tendrán las referencias a los Juzgados Centrales respecto de las correspondientes Secciones del Tribunal Central de Instancia. En este capítulo existen una pluralidad de menciones a los precedentes «Juzgados», consecuencia de la reproducción literal de preceptos no modificados. A pesar de la DA 1.ª transcrita, la sustitución del término «Juzgado» por el de «Sección» no produce un resultado terminológicamente correcto. Realmente las referencias a juzgados deben entenderse a las distintas plazas judiciales que integran las secciones, y las realizadas a los juzgados de guardia, al servicio de guardia o al titular del órgano jurisdiccional que preste los servicios de guardia.

El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos está regulado en el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tiene su antecedente inmediato en el procedimiento para enjuiciamiento rápido introducido por la Ley 10/1992, conocido también como «procedimiento abre-

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

viadísimo» o «juicios rápidos», que tenía su ámbito de aplicación natural en el enjuiciamiento de los delitos flagrantes.

La regulación del procedimiento abreviadísimo de la Ley 10/1992 se centraba en determinadas especialidades de la fase intermedia, momento procesal en el que se iniciaba el impulso procedimental con el traslado inmediato de las actuaciones y presentación del escrito de acusación, procediéndose seguidamente a la apertura del juicio oral, señalamiento del juicio y práctica de citaciones por el órgano de instrucción. La escasa aplicación práctica del cauce procedimental determinó la reforma introducida por Ley Orgánica 2/1998, de 15 de junio, que dio nueva redacción a los párrafos 2.º y 3.º del art. 790.1 de la LECrim., con la finalidad de establecer la obligatoriedad de la presentación inmediata del escrito de acusación cuando el Juez de Instrucción optaba por esta vía procedimental. Aun con esta reforma, su aplicación en la práctica forense cabe calificarla como limitada, a consecuencia de diferentes factores, entre los cuales se encontraba sin duda la inexistencia de un cauce de iniciación específico del procedimiento abreviadísimo, lo que generaba una amplia indefinición que perjudicaba la elección de la vía procedimental. Junto a este antecedente inmediato, la legislación derogada también contemplaba el supuesto de enjuiciamiento inmediato por conformidad en los hechos (art. 789.5, regla 5.ª, de la LECrim. en su redacción por L.O. 7/1988), que en la nueva regulación sirve de supuesto de hecho de la incoación de diligencias urgentes, conforme a lo dispuesto en el art. 779.1.5.ª de la LECrim.

La regulación de los juicios rápidos por la reforma de 2002 aborda los diferentes aspectos de esta modalidad procesal, delimitando precisamente su ámbito de aplicación, y creando un cauce específico de iniciación e instrucción del proceso, lo cual dota de mayor definición a la regulación procesal, lo que ha derivado en un incremento muy significativo de su importancia en la práctica forense. Como se ha indicado, la regulación inicial fue objeto de modificación en la reforma de 2003, que incidió sobre todo en aspectos susceptibles de mejora, siendo especialmente destacable la ampliación del ámbito del procedimiento y la posibilidad que el Juez de guardia inicie la ejecución de la sentencia de conformidad dictada por él mismo.

Posteriormente, la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, modifica la regulación de los juicios rápidos para adaptar su tramitación a la distribución de funciones entre el Juez de instrucción y el Letrado de la Administración de Justicia derivada de la puesta en funcionamiento de la nueva Oficina Judicial.

Por su parte, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de modificación del Código Penal, dio nueva redacción al art. 796.1.7.ª de la LECrim. en relación a la práctica de la prueba de alcoholemia, destacando la nueva regulación de la prueba de detección de consumo de drogas, dando carta de naturaleza al denominado test salival como prueba válida para

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, las cuales deben ser realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica.

Finalmente, la reforma de la Ley Orgánica 1/2025 ha incluido los delitos de allanamiento de morada y usurpación en el ámbito del juicio rápido, y ha modificado la regulación del juicio oral. Esta ley ha incluido dentro del procedimiento para enjuiciamiento rápido de determinados delitos los delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal y los delitos de usurpación del artículo 245 CP. Como se verá posteriormente de forma más detallada, la reforma determina que el enjuiciamiento del allanamiento de morada esté prevista para el juicio rápido y para el procedimiento ante el Tribunal del Jurado (1.2 d) LTJ) de forma simultánea y que la usurpación del 245.2 CP, prevista dentro del catálogo del artículo 795 LECrim, es un delito leve.

La consecuencia en la práctica de dicho solapamiento es que el allanamiento puede ir tanto por diligencias urgentes —siempre que concurran los requisitos del artículo 795 LECrim— siguiéndose los trámites del procedimiento para enjuiciamiento rápido y concluyendo en sentencia de conformidad o juicio ante la Sección de lo Penal; como por el procedimiento ante el Tribunal del Jurado, mas nunca por diligencias previas, en cuyo caso procede su transformación en el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

En el caso del delito del artículo 245.2 CP, no puede tramitarse por los trámites del juicio rápido, al tratarse de un delito leve (Circular 1/2025, de 26 de junio, de la Fiscalía General del Estado, sobre los delitos de usurpación y allanamiento de morada y el instituto de la conformidad en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado (DAD\2025\1899).

Siguiendo el esquema de la regulación procesal de los denominados juicios rápidos, podemos distinguir los siguientes puntos: 1. Las cuestiones generales, en cuyo ámbito se deben delimitar con precisión los supuestos de aplicación del procedimiento de enjuiciamiento rápido; 2. Las actuaciones preprocesales policiales, de carácter necesario, cuya regulación se aborda en el art. 796 de la LECrim; 3. La instrucción del procedimiento, denominada diligencias urgentes ante el órgano jurisdiccional de guardia; 4. La fase de preparación del juicio oral, que presenta diversas especialidades en relación al trámite del procedimiento abreviado; y 5. Las especialidades en el juicio oral, sentencia e impugnación de ésta, que se encuentran recogidas en los arts. 801 a 803 de la LECrim., siendo de especial importancia la regulación de la conformidad ante el Juez de guardia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Regulación legal: Artículo 795 LECrim.

Para definir el ámbito de aplicación del procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos podemos distinguir los supuestos de incoación ordinaria de diligencias urgentes, que coinciden con el ámbito definido en el art. 795 de la LECrim., del supuesto derivado de la transformación de las diligencias previas en juicio rápido, previsto en el art. 779.1.5.ª de la LECrim.

(i) Incoación ordinaria. La incoación normal de las diligencias urgentes parte de cuatro presupuestos de hecho: a) que la iniciación del proceso sea en virtud de atestado policial; b) que exista imputación contra persona determinada; c) que se trate de un delito castigado con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea la cuantía; y d) que concurra alguna de estas circunstancias: que se trate de un delito flagrante; o bien que sea alguno de los delitos comprendidos en el art. 795.1.2.ª de la LECrim.; o bien que se trate de un hecho punible cuya instrucción de la causa sea presumiblemente sencilla.

De los anteriores presupuestos, los tres primeros revisten un carácter objetivo, en tanto que el cuarto es de carácter más relativo, en tanto que concede mayor discrecionalidad a la hora de incoar el procedimiento, sobre todo en el caso del apartado tercero de juicio apriorístico de dificultad de la instrucción.

Estos requisitos se completan con dos de tipo negativo, introducidos por razones técnicas en la redacción del art. 795 de la LECrim. en el trámite parlamentario de elaboración de la Ley 38/2002 en el Senado: a) que no se dé el supuesto de conexidad con delitos que no entran en el ámbito de aplicación del art. 795.1 (apartado 2 del art. 795 de la LECrim.); y b) que no sea procedente decretar el secreto de las actuaciones conforme al art. 302 de la LECrim (apartado 3 del art. 795 de la LECrim.).

(ii) La incoación del juicio rápido procedente de diligencias previas. Junto a los supuestos de incoación «ordinaria», encontramos el supuesto de incoación de las diligencias urgentes procedentes de diligencias previas, contemplado en el art. 779.1.5.ª de la LECrim., en el caso en que el investigado reconozca los hechos a presencia judicial y que pueda dictarse sentencia de conformidad conforme al art. 801 de la LECrim.

De acuerdo a la regla 5.ª del art. 779.1 de la LECrim., el supuesto de hecho de cambio a diligencias urgentes puede producirse cuando se den tres condiciones: a) que antes de la conclusión de las diligencias previas el investigado, asistido de su Abogado, hubiere reconocido los hechos a presencia judicial; b) que los hechos fueran constitutivos de delito con pena incluida en el ámbito del

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

art. 801 de la LECrim., es decir, con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años, a lo que hay que añadir el requisito de la pena en concreto tratándose de penas privativas de libertad, en el sentido que la pena solicitada o la suma de las solicitadas no ha de superar, reducida en un tercio, los dos años de prisión; y c) que se formule escrito de acusación con la conformidad del acusado.

En cuanto a la primera de las condiciones, ha de tenerse en cuenta que el reconocimiento de hechos ha de hacerse en presencia judicial y con asistencia de Abogado. Por tanto, no es suficiente el reconocimiento en sede policial, ni tampoco será válido el reconocimiento que se haya realizado ante Abogado, pero sin observancia de todas las garantías legales, de las que destaca la de haber ofrecido la posibilidad al investigado de entrevistarse reservadamente con el Abogado con anterioridad a prestar declaración (cfr. art. 775, último párrafo, LECrim.).

En cuanto a la segunda de las condiciones, ha de tenerse en cuenta la pena en abstracto con la que está castigado el delito (v.gr. pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años) y la pena en concreto que puede solicitarse tratándose de penas privativas de libertad (v.gr. la pena solicitada o la suma de las solicitadas no ha de superar, reducida en un tercio, los dos años de prisión), y sólo en este caso se puede iniciar el trámite de convocatoria inmediata del Ministerio Fiscal y partes personadas para formular escrito de acusación con la conformidad del acusado.

Por último, el cambio a las diligencias urgentes está condicionado a que esa convocatoria tenga éxito, es decir, que de la misma resulte el escrito de acusación consensuado por el Ministerio Fiscal, las partes y el acusado, puesto que en otro caso se tendrán que seguir los trámites del procedimiento abreviado.

La peculiaridad de la regulación legal es que, salvo en el supuesto de incoación procedente de previas del art. 779.1.5.ª, el examen de los presupuestos de hecho justificativos de la incoación de las diligencias urgentes se realiza, «*prima facie*», por la Policía Judicial, quien de optar por esta vía ve ampliadas sus facultades de actuación en la investigación (v.gr. art. 796 de la LECrim.), quedando a la posterior decisión del Juez de Instrucción la incoación del proceso por la vía de diligencias urgentes, o bien seguir el procedimiento de diligencias previas.

En este apartado examinaremos lo que se ha denominado la incoación ordinaria del juicio rápido, sistematizando el estudio con la delimitación del ámbito objetivo del proceso, en cuanto a los delitos que pueden ser investigados en su ámbito, para posteriormente examinar los requisitos objetivos de iniciación

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

(v.gr. iniciación del atestado por la Policía y determinación de la persona o personas imputadas).

1.2. DELITOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO RÁPIDO

El primer requisito para que pueda seguirse el procedimiento regulado en el Título III de la LECrim. es que el hecho investigado se trate de alguno de los delitos a que se refiere el art. 795.1 de la LECrim., es decir, delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a cinco años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años.

Con relación al ámbito objetivo delimitado en el precepto, debe tenerse en cuenta que quedan excluidos del ámbito de aplicación del 795.1 de la LECrim. los procesos especiales (v.gr. delitos cuyo enjuiciamiento corresponde al Tribunal de Jurado, delitos de injuria y calumnia, delitos cometidos por la imprenta y medios mecánicos de reproducción, y procesos contra Diputados y Senadores).

Asimismo, debe recordarse que para determinar el procedimiento aplicable ha de estarse a la pena abstracta del delito objeto de instrucción y enjuiciamiento, por lo que el procedimiento de enjuiciamiento rápido siempre se desarrolla en los delitos de competencia de los Jueces de lo Penal, sin perjuicio de los supuestos en que dicte sentencia de conformidad el propio Juez de guardia en los términos establecidos en el art. 801 de la LECrim.

Además de tratarse de alguno de los delitos del ámbito de aplicación definido en el art. 795.1 de la LECrim., el mismo precepto establece que han de concurrir alguna de las siguientes circunstancias para que puedan ser tramitados por la vía del juicio rápido:

a) que se trate de un delito flagrante.

b) o bien, fuera del supuesto de flagrancia, que se trate de alguno de los siguientes delitos: a) delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia psíquica o física habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el art. 173.2 del Código Penal; b) delitos de hurto; c) delitos de robo; d) delitos de hurto y uso de vehículos; e) delitos contra la seguridad del tráfico; f) delitos de daños referidos en el art. 263 del Código Penal; g) delitos contra la salud pública previstos en el art. 368, inciso segundo, del Código Penal; h) delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal; i) delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal; y j) Delitos de usurpación del artículo 245 del Código Penal

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

c) o bien, fuera de los supuestos de flagrancia y de los tipos anteriormente enumerados, que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

Estudiaremos separadamente cada una de las dos hipótesis —delitos flagrantes y no flagrantes— contempladas en el precepto.

1.2.1. Delitos flagrantes

El concepto de flagrancia se ha definido en reiteradas ocasiones en sede jurisprudencial, sobre todo a raíz de situaciones de conflicto con el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, en tanto que el delito flagrante es uno de los supuestos de hecho que autorizan a la Policía Judicial a entrar en el domicilio sin necesidad de mandamiento judicial. El concepto fue especialmente controvertido con la promulgación de la L.O. de Seguridad Ciudadana de 1992, cuyo art. 21.2 ampliaba notablemente el concepto de flagrancia, lo que motivó la declaración de inconstitucionalidad del precepto por el TC (S.T.C: 341/1993, de 18 de noviembre [RTC 1993, 341]).

La jurisprudencia vino interpretando que la flagrancia requería de tres elementos: inmediatez temporal (antes o después de la comisión del delito); inmediatez personal (que el delincuente se encuentre el lugar) y necesidad urgente de intervención (*vid.* SSTS 12 de septiembre de 2018 [RJ\2018\4029] y 13 de enero de 2021 [RJ\2021\12], entre otras).

El concepto manejado se acerca al recogido en el art. 779 de la LECrim., en su redacción anterior a la Ley Orgánica 7/1988, y en tal sentido, en la interpretación jurisprudencial se contienen referencias expresas al concepto legal que se recogía en el precepto, pese a la derogación del mismo por la citada L.O. 7/1988.

El art. 795.1.1.º de la vigente LECrim. retoma el concepto de flagrancia del anterior art. 779, contemplando la definición nuclear de delito flagrante y dos supuestos de hecho asimilados, y volviendo al concepto tradicional de nuestro proceso penal, con leves matizaciones. El concepto nuclear de delito flagrante es el recogido en la primera frase del precepto, esto es, el delito que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer, cuando el delincuente sea sorprendido en el acto.

El primer supuesto de hecho asimilado es cuando el delincuente es perseguido inmediatamente después de cometer el delito, en cuyo caso se subsume en el concepto de delito flagrante, siempre y cuando no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen.

El segundo supuesto de hecho asimilado es cuando es sorprendido inmediatamente después de cometerse el delito con efectos, instrumentos o vesti-

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

gios que permitan presumir su participación en él. En este caso, ha de haber inmediatez temporal y espacial entre la comisión del delito y la aprehensión, requiriéndose además que el delincuente sea sorprendido con efectos, instrumentos o vestigios que lógicamente determinen su participación en el delito.

El requisito de flagrancia no presenta gran importancia cuando se trata de alguno de los delitos expresamente contemplados en el párrafo 2.º del art. 795.1 de la LECrim., puesto que en todo caso pueden incoarse diligencias urgentes, con independencia de que se trate de delito flagrante o que no lo sea. Por el contrario, puede presentar mayor relevancia en los demás delitos y acaso también en los de la letra h) del art. 795.1.2.ª de la LECrim. por la mención específica a la flagrancia en los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, aunque esta importancia es relativa, en tanto que el apartado 3.º del art. 795.1 (presumible sencillez de la instrucción) engloba prácticamente todos los supuestos que pueden plantearse alrededor de la flagrancia, puesto que precisamente la característica principal del delito flagrante es la evidencia probatoria que provoca y, por tanto, la sencillez de la instrucción del mismo.

1.2.2. Delitos de enjuiciamiento rápido

El párrafo segundo del art. 795.1 de la LECrim. recoge lo que denominamos «delitos de enjuiciamiento rápido», por ser aquellos que el legislador ha elegido como especialmente idóneos para ser tramitados por esta modalidad procedimental.

La expresa vocación aplicativa del sistema de enjuiciamiento rápido en estos delitos se desprende no sólo de la Exposición de Motivos de la Ley 38/2002, donde se exteriorizan los motivos que han llevado al legislador a elegir estos delitos: por una parte, la sencillez de la instrucción (especialmente en el caso de los delitos contra la seguridad vial); y, por otra parte, motivos de política criminal, al tratarse de hechos que necesitan especialmente de una respuesta inmediata por tener especial incidencia en la seguridad ciudadana (caso de los robos o hurtos) o por repugnar gravemente a la conciencia social (caso de los delitos de violencia doméstica). A los mismos presupuestos responden los delitos objeto de ampliación en la reforma de la Ley Orgánica 15/2003, esto es, sencillez en la instrucción (daños del art. 263 Código Penal) o motivos de política criminal, por ser hechos de especial incidencia en la seguridad ciudadana (tráfico de drogas) o de especial repercusión social (delitos contra la propiedad intelectual e industrial y, más recientemente, los delitos de allanamiento de morada y usurpación).

La determinación de los delitos de enjuiciamiento rápido no ofrece dificultades, y en este sentido son delitos que habilitan a la tramitación por la vía del juicio rápido los siguientes:

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

a) *Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el art. 173.2 del Código Penal*. Este apartado contiene un sistema mixto de delimitación procedimental:

Por una parte, el requisito subjetivo del sujeto pasivo del delito, puesto que la víctima ha de ser una de las personas a que se refiere el art. 173.2 del Código Penal, es decir, quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar.

Por otra parte, el requisito objetivo del delito cometido que alcanza al tipo penal del art. 173.2 (violencia física o psíquica habitual), así como a otros tipos penales como lesiones (art. 147 a 155, debiendo incluirse aquí también los tipos de lesiones al feto de los arts. 157 y 158 del CP), coacciones (art. 172 CP) y amenazas (arts. 169 a 171 del CP, con la salvedad del tipo del art. 169.1.º por estar atribuida la competencia objetiva al Tribunal de Jurado), siempre que se encuentren en los límites punitivos establecidos en el art. 795.1 de la LECrim.

b) *Delitos de hurto, robo, y de hurto y robo de uso de vehículos.* Estos tres apartados sólo contemplan el requisito objetivo de que se trate de uno de los tipos delictivos que refiere, que están perfectamente delimitados en los respectivos Capítulos del Título XIII del Código Penal y, así, el hurto está regulado en el Capítulo I (arts. 234 a 236 del Código Penal); el robo en el Capítulo II (arts. 237 a 242 del Código Penal); y el hurto y robo de uso de vehículos en el Capítulo IV (art. 244 del Código Penal).

Estos delitos patrimoniales son especialmente idóneos para su tramitación por el juicio rápido, puesto que en la práctica constituyen la mayor parte de los delitos flagrantes que se instruyen, además de tratarse de hechos que presentan una instrucción relativamente sencilla.

c) *Delitos contra la seguridad vial.* Tampoco ofrece problemas de delimitación objetiva estos delitos, regulados en el Capítulo IV del Título XVII del Código Penal (arts. 379 a 385.ter).

No obstante, hay que matizar que no todos los delitos contra la seguridad del tráfico presentan idoneidad para ser tramitados por esta vía

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

procedimental de enjuiciamiento rápido, especialmente cuando el delito va acompañado de accidente de circulación y hay que ventilar responsabilidades civiles en el proceso por daños personales; en este último caso, es prácticamente imposible el cumplimiento de los plazos legales de tramitación marcados por la Ley. No así en el caso que sólo se hayan ocasionado daños materiales, donde el requerimiento inmediato al perito tasador prevenido en el art. 796.1.8ª de la LECrim. y la posibilidad de diferir la fijación del «*quantum*» a la fase de ejecución de sentencia conforme al art. 794 de la LECrim., puede hacer viable la sustanciación del procedimiento por esta vía.

d) *Delitos de daños referidos en el art. 263 del Código Penal.* El art. 263 del Código Penal recoge el tipo residual del delito de daños, castigando los daños dolosos en propiedad ajena; tras la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, se trasladó el contenido del anterior art. 264 del Código Penal al nuevo art. 263.2 del Código Penal, si bien este segundo apartado del art. 263 ofrece un pronóstico de mayor dificultad para ser tramitado por la vía del juicio rápido. Aun cuando el ámbito objetivo se ciñe a los delitos del art. 263, no es óbice a que otras modalidades agravadas de daños e incluso los daños imprudentes pueden tramitarse por juicio rápido por la vía de la flagrancia o por la vía de los hechos de instrucción sencilla.

e) *Delitos contra la salud pública previstos en el art. 368, inciso segundo, del Código Penal.* Se trata de delitos que también han venido tramitándose por el cauce del juicio rápido por tratarse de hechos que presentan una instrucción sencilla y habida cuenta que las disposiciones legales posibilitan la inmediatez en el análisis pericial de las sustancias aprehendidas (v.gr. art. 796.1, regla sexta), que en la práctica constituía el mayor obstáculo para finalizar las diligencias instructoras de forma inmediata. Por esta vía, pueden tramitarse tanto los delitos del tipo básico del art. 368 del Código Penal, como cuando concurren las agravaciones del art. 369 del Código Penal, siempre que sea posible desde el punto de vista temporal.

f) *Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los arts. 270, 273, 274 y 275 del Código Penal*. La delimitación objetiva de las conductas que pueden ser objeto de persecución por esta vía de juicio rápido no presenta problemas, pues las conductas se hallan definidas en los tipos de los arts. 270. 273, 274 y 275 del Código Penal, y el concepto de flagrancia se recoge en el propio art. 795.1, regla primera, de la LECrim.

La delimitación realizada por el art. 795.1.2.ª de la LECrim. acaso puede plantear problemas en los supuestos de conexidad, cuando concurren

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

figuras delictivas extrañas al precepto con alguna de las contempladas en el mismo. En este caso, será el criterio de la flagrancia o de la sencillez de la instrucción el que deberá prevalecer a la hora de incoar las diligencias urgentes, puesto que se trataría de delitos conexos que entran en el ámbito de aplicación del precepto.

En el caso de conexidad con otros delitos, sería de aplicación el art. 795.2 de la LECrim., por lo que no podrían ser tramitados por el procedimiento de juicios rápidos.

g) *Delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal*. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, ha introducido en el artículo 795 LECrim los delitos de allanamiento de morada entre los delitos que se pueden tramitar por juicio rápido. El delito de allanamiento de morada era —y sigue siendo— de los delitos atribuidos a la competencia del Tribunal del Jurado. Sin embargo, el artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1997, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado no ha sido modificado y el allanamiento del artículo 202 sigue siendo competencia del tribunal del jurado. Los allanamientos de los artículos 203 y 204 de la LECrim siguen siendo exclusivamente competencia del Tribunal del Jurado.

Pese a la deficiente técnica legislativa, cabría entender que la inclusión de los delitos del art. 202 del CP en el ámbito del procedimiento de enjuiciamiento rápido por la L.O. 1/2025 implica la derogación tácita de la atribución competencial al Tribunal del Jurado del allanamiento de morada del citado artículo 202, quedando limitada la competencia del Tribunal de Jurado a los delitos de allanamiento de los arts. 203 y 204 debe entenderse derogada tácitamente por la LO 1/2025, todo ello en un contexto de incremento de la problemática de ocupación de viviendas y con la finalidad de ofrecer una respuesta judicial más rápida en estos supuestos.

La subsistencia de la atribución del allanamiento de morada al Tribunal del Jurado y la compatibilidad entre el art. 795.1.2.ª i) LECrim ha sido objeto de estudio por parte de la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2025, de 26 de junio, de la Fiscalía General del Estado, sobre los delitos de usurpación y allanamiento de morada y el instituto de la conformidad en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado (DAD \2025\1899), que concluye que el allanamiento de morada del artículo 202 CP —no el de los artículos 203 y 204— puede ser objeto del procedimiento ante el Tribunal del Jurado o del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos —que solo será aplicable cuando concurran el resto de circunstancias del artículo 795—, ofreciendo además concretas indicaciones sobre la diferencia en la tra-

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

mitación de ambos procedimientos en la fase de instrucción y en la fase intermedia.

En fase de instrucción solamente se incoarán diligencias urgentes cuando concurran los requisitos previstos en el apartado primero del artículo 795 LECrim (presentación de atestado policial y detención o citación del investigado ante el juez de guardia). En otro caso, deberá incoarse procedimiento ante el Tribunal del Jurado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309 bis LECrim y 24 LOTJ.

En la fase intermedia, cuando se incoen diligencias urgentes por delito de allanamiento de morada, si la persona acusada, asistida de su letrado, presta su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, el juez de instrucción en funciones de guardia dictará sentencia de conformidad. Si no existiera conformidad y se finalice la instrucción, la Circular considera que el juez de instrucción, salvo que acuerde el sobreseimiento o la inhibición a la jurisdicción militar o de menores, deberá dictar auto de apertura de juicio oral y remitir las actuaciones a la Sección de lo penal. Razona que en estos supuestos, una vez dictado auto de apertura de juicio oral, no procede la conversión en procedimiento ante el Tribunal del Jurado, por haberse perpetuado ya la jurisdicción del tribunal de enjuiciamiento propio del juicio rápido, no siendo cohonestables ambos procedimientos.

En caso de no finalizar la instrucción en fase de diligencias urgentes, llegado el momento procesal previsto en el artículo 798 LECrim, se considerase que la instrucción no ha finalizado y procede la práctica de nuevas diligencias instructoras, deberá acordarse la adecuación a procedimiento ante el Tribunal del Jurado, conforme a los artículos 760 y 309 bis LECrim, al tratarse de un delito competencia del Tribunal del Jurado, cuya tramitación procedimental solamente es viable por el cauce de procedimiento ante el Tribunal del Jurado o diligencias urgentes.

h) *Delitos de usurpación del artículo 245 del Código Penal.* Con el mismo objeto, se incluye en el artículo 795 LECrim dentro del ámbito del juicio rápido el delito de usurpación. Sin embargo, cabe distinguir entre el delito menos grave del artículo 245.1 —con pena de prisión de uno a dos años—, que requiere violencia o intimidación, que puede tramitarse por juicio rápido y el delito leve del artículo 245.2, que se celebra como leve inmediato u ordinario.

En este caso es claro cuál es el cauce procesal adecuado: recibido un atestado policial por delito de usurpación solamente procederá la tramitación de diligencias urgentes en caso de que se trate de la usurpación del 245.1, debiendo en caso de tratarse del 245.2 CP procederse a

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Papel + Digital

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Colección
Grandes Tratados
Aranzadi

La obra «Práctica del Proceso Penal» **aborda todos los aspectos de la práctica procesal en el ámbito penal. En la obra se analizan los diferentes ámbitos procesales de forma práctica, pero a la vez rigurosa**, proporcionando el máximo de elementos de juicio para orientar correctamente la intervención en el proceso.

Esta vocación práctica se plasma en la estructura de la obra, que se divide en diez capítulos, en los que se intercalan formularios de los trámites procesales más relevantes, con un estudio más profundo de las cuestiones generales y del procedimiento abreviado que, desde el punto de vista de la práctica diaria, es el verdadero proceso penal «ordinario» por delitos. Posteriormente, en los demás capítulos, se examinan todos los procesos penales (ordinario, enjuiciamiento rápido, procesos especiales, procedimiento por delitos leves, jurado, ejecución de sentencias y proceso de menores), con un último capítulo dedicado al estudio de la mediación penal, que se proyecta de gran relevancia aplicativa tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2025.

Con esta estructura se da una visión completa de todos los procesos penales, incorporando las novedades introducidas por la citada Ley Orgánica 1/2025, que ha introducido modificaciones de gran relevancia en la organización de los tribunales —sustituyendo los históricos juzgados por los tribunales de instancia—, en la competencia de los órganos judiciales, en el régimen legal de la conformidad y en la audiencia preliminar en el procedimiento abreviado, entre otras, que son objeto de estudio y desarrollo en la obra. Asimismo se concede una especial importancia al estudio jurisprudencial de las cuestiones que se plantean en la práctica judicial, sintetizando la jurisprudencia más relevante, de modo que se intenta dar respuesta a todas las cuestiones que pueden plantearse en el proceso penal, desde la asistencia al detenido en comisaría, hasta la finalización de la ejecución penal, con el objeto de servir de instrumento útil para la práctica procesal de los diferentes operadores jurídicos en el proceso penal.

ISBN: 978-84-1085-851-6

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

ARANZADI